



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

**TOCA PENAL:** 0047/2023.  
**PROCESO PENAL:** 0154/2015.  
**PROCEDENCIA:** Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado.  
**ACUSADOS:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Violación.

----- **NUMERO (99) NOVENTA Y NUEVE.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del diez de agosto de dos mil veintitrés. -----

---- **VISTO** para resolver en grado de apelación el Toca Penal Número **0047/2023**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Sentenciado, Defensor Público y el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria del doce de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal número **0\*\*\*/2015**, proveniente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por el delito de **Violación**, que se le iniciara al sentenciado \*\*\*\*\* y. -----

----- **RESULTANDO:** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: -----

***“...PRIMERO.- El Ciudadano Agente del Ministerio Público probó su acción, en consecuencia: -----***

----- **SEGUNDO.-** Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **VIOLACION**, en agravio de \* \* "N", por lo que: -----

----- **TERCERO.-** Se impone en **sentencia a \*\*\*\*\*** por la comisión del ilícito de **VIOLACIÓN**, la pena comprendida en artículo 274 del Código de Penal del Estado de Tamaulipas, la cual es de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**; en la inteligencia de que la prisión impuesta deberá de cumplirla en el lugar destinado para sentenciados que designe el Ejecutivo del Estado, esto de conformidad con el artículo 46 del Código Penal Vigente en el Estado. En la inteligencia de que la pena impuesta lo es **INCONMUTABLE** la prisión la deberá cumplir en el lugar que para ese efecto señale el Honorable Ejecutivo del Estado, pena que le comenciar a partir del día **OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, fecha en la que fuera privado de su libertad por dichos hechos; **siendo de poner en conocimiento del C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad, en mención, la presente Sentencia.** -

----- **CUARTO.- HA LUGAR** a condenar al pago de la reparación del daño, en los términos del considerando octavo. -----

----- **QUINTO.-** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, **AMONÉSTESE AL SENTENCIADO**, en los términos del considerando respectivo. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

----- **SEXTO.- SE SUSPENDEN LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS,** en los términos del considerando correspondiente. ----

----- **SÉPTIMO.-** *Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.* -----

----- **OCTAVO.-** *Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.* -----

----- **NOVENO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** -----

----- *Así lo resolvió y firma electrónicamente con base en los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley*

*de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en Atención al Acuerdo General 32/2018 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el maestro **JOSE GUADALUPE DE LA CRUZ BOCANEGRA,** Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la ciudadana Licenciada **MARIA YEIMY ENRIQUEZ ALEJOS,** Secretaria de Acuerdos, quien da fe..."*

---- **SEGUNDO.** Contra dicha resolución el Sentenciado, Defensor Público y Agente del Ministerio Público, interpusieron recurso de apelación<sup>1</sup>, el cual le fue admitido en ambos efectos por el Juez de origen, mediante proveídos del diecisiete de enero<sup>2</sup> y cuatro de febrero<sup>3</sup> de dos mil veintitrés, respectivamente, siendo remitido el original para la substanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo de la Presidenta, se radicó en fecha cinco de enero del año en cuestión, verificándose la audiencia de vista el trece de enero del presente año<sup>4</sup>, con la asistencia del defensor público el licenciado \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* y la agente del Ministerio Público licenciada \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*, quedando el presente asunto en estado de dictar resolución, siendo turnado para formular el proyecto a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, por lo que: -----

----- **C O N S I D E R A N D O**-----

---- **PRIMERO: Competencia:** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,

1 Visible en el tomo I, a fojas:

580-V, apelación del Ministerio Público;  
584, apelación del Sentenciado, y  
587, la del Defensor Público.

2 Véase a fojas, del tomo I:

585, Sentenciado;  
588, Defensor Público, y  
593, Ministerio Público.

3 Ver a foja 593, del tomo I.

4 Véase a foja 36, del toca penal 0047/2023.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor; mismo que fue turnado en fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. -----

---- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base en los agravios que expresa la parte apelante. -----

---- **SEGUNDO: Antecedentes.** En el presente caso, es de señalarse que el *A quo* tuvo por acreditados todos y cada uno de los elementos del delito de Violación, previsto por el artículo 273, y sancionado por el dispositivo 274, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas<sup>5</sup>, así como la plena responsabilidad del acusado \*\*\*\* \*\*\*, siendo necesario puntualizar, que los hechos denunciados por parte de \*\*\*\*, en

<sup>5</sup> Siendo el Código Penal vigente el del trece de junio de dos mil quince, así como también en adelante se le denominará como Código Penal y/o Catalogo Sustantivo de la Materia.

fecha ocho de septiembre de dos mil quince, en la que refirió que en esa propia fecha por la madrugada escuchó ruidos, se despertó y se asomó por la ventana sin ver nada, motivo por el cual se dirigió a la cocina siendo el momento en el que vio a un hombre que se encontraba en el interior de la vivienda mismo que describió como una persona delgada, medio alto, botas café, pantalón de mezclilla, playera blanca con rayas y una capucha, momento en el que gritó y la persona le dijo que se callara mostrándole una navaja, lugar en el que inició el evento delictivo pues, le empezó a tocar la vagina (por arriba de la ropa que traía) poniéndole en el cuello la navaja diciéndole que no le pasaría nada si hacía lo que él quisiera, refiriéndole “quiero hacerte mía”, con posterioridad se dirigió a un sillón que tiene en la cocina estando ahí comenzó a bajarle el short realizando resistencia al quererla tocar la Víctima le mencionó que se encontraba menstruando, por lo que el acusado le tocó y le dijo que no manchó nada, motivo por el que el Sentenciado se molestó y le dijo entre otras cosas que se quitara todo, que no intentara nada ni jugara con su inteligencia, ya que a él “le valía que ahí podían quedarse los dos, si se defendía él era hombre y que la llevaba de perder pues con ningún golpe lo podría tumbar”, después de entablar una conversación, pero, que en un momento en el que se levantó la capucha logró ver que la persona era el hermano de su vecina así como que el mismo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

Sentenciado le dijo que se llamaba \*\*\*\*, luego, le dijo que le daba dos opciones “por tu cosita o por la boca”, le obligó a realizar sexo oral, con posterioridad le pidió que le bailara así como le volvió a decir que le daba dos opciones, por su cosita o por la boca, a lo que la ofendida le mencionó que con la boca ya lo había hecho “que ya no quería”; sin embargo, le dijo que se sentara arriba de él sin obedecer le dijo que se acostara en el sillón y que no hiciera nada pues con ningún golpe lo tumbaría que ahí morirían los dos, acostándose en el sillón, luego, la víctima le dijo que quería ir al baño fue y de regreso al sillón le comenzó a tocar los glúteos, la sentó y la recargó subiéndose encima de ella (siempre con la navaja en su mano sobre la cabeza) siendo el momento en el que le metió el pene por su vagina, empero al encontrarse en estado de ebriedad su pene se salía al no poder y ante la negativa de la Víctima, le comenzó a hacerle sexo oral, con posterioridad quiso volver a penetrarla pero no pudo (por el estado de ebriedad) volviendo a obligar a realizarle sexo oral y que se lo hiciera bien “que al cabo ella sabía como”, luego, le mencionó que se quedarían encerrados, así como que él estaba enamorado de ella, por lo que al decirle (esta última) que se hubiera acercado de otra forma diciéndole, a lo que le contestó el sentenciado que la perdonara por haberse metido a su casa y hacerle todo, siendo el momento en el que se retiró del domicilio de \*\*\*\*. Por otro lado, hecho que fue lo

anterior se le hablo a la policía, procediendo a acudir ante la Representación Social para la denuncia. -----

---- **TERCERO: Reserva de identidad y estudio de sentencia con perspectiva de género.** De manera previa al análisis del presente asunto, es importante asentar que en el presente asunto se encuentra en estudio el delito consistente en violación (naturaleza sexual), razón por la cual atendiendo a que toda persona que se denomine víctima directa, al comparecer a juicio por parte de la autoridad judicial, deben de ser adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales, entre otras cosas. Por lo que tomando en consideración que se trata de un ilícito de alto impacto social, esta Sala Colegiada procede a tomar dichas medidas a favor de la Víctima, sin que por ello se considere modificada la sentencia recurrida. -----

---- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C, fracción V, textualmente señala:-----

***“Artículo 20.- El proceso penal [...].***

***C. De los derechos de la víctima o del ofendido***

***[...]***





*V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de **delitos de violación**, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.” -----*

---- Así las cosas, tomando en consideración que en esta causa está involucrada en lícitos de alto impacto social así como de naturaleza sexual, atendiendo al fundamento legal mencionado en antecedentes, en relación con lo señalado a manera de orientación por los protocolos de actuación para quienes imparten justicia, relativo a la privacidad, en el que se establece que las autoridades deben en la medida de lo posible resguardar la identidad es que, en lo subsecuente, al hacer referencia a la víctima se le denominara \*\*\*\*<sup>6</sup>. -----

---- En ese sentido, los ordenamientos que protegen a las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley General de Víctimas, le son aplicables con la finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales, por ser considerada mujer con independencia de su edad. -----

---

6 También se le denominará como Ofendida y/o Víctima.

---- Es así, porque la citada convención, en su artículo 9, establece que para la adopción de las medidas establecidas en el capítulo denominado "Deberes de los Estados", éstos tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de su minoría de edad.-----

---- Dicha protección también está prevista en la mencionada Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 5, fracción VI, define a la "víctima" como la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. -----

---- Por su parte, la Ley General de Víctimas, en su artículo 5, contiene el principio de igualdad y no discriminación, y en cuanto a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y garantías, así como en todos los procedimientos a los que se refiere esa ley, dispone que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de su edad, entre otras, que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. -----

---- Por similitud de criterio, se invoca el criterio jurisdiccional de rubro y texto:-----

***“...VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER.  
REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU***



### **TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.<sup>7</sup>**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas*

<sup>7</sup> Registro digital: 2015634 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460 Tipo: Aislada

*por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes*



*médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos...". -----*

---- Preservar la vigencia de esas obligaciones, se relaciona con el acceso efectivo a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia, lo cual se complementa con el contenido del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho de protección judicial abarca el que toda persona tenga el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o Tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, tiene implicaciones especiales en casos en los que se analicen actos constitutivos de violencia contra la mujer a la luz de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.-----

---- Por tanto, cuando se trata de delitos de violencia sexual, **la testimonial de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.** Esto no significa que cualquier testimonial sea suficiente para derrotar la presunción de inocencia, ya que cuando haya pruebas de descargo, éstas

deben ser confrontadas con las pruebas de cargo para estimar si se acredita la existencia del delito y la responsabilidad penal del inculpado. De lo contrario se dejaría en un absoluto estado de indefensión a los acusados.-----

---- Por esa razón, tanto el Pleno como la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecieron pautas para valorar el testimonio de la víctima, que deben ser adaptadas al caso concreto. Así mismo señaló que cada caso es diferente y las pruebas deben ser valoradas por el juez competente de acuerdo a todos los elementos y particularidades del caso. En consecuencia, atendiendo a lo que antecede y por los fundamentos legales que se han venido invocando, este Órgano Colegiado la presente resolución se realizará con la **obligación de juzgar con perspectiva de género y una vida libre de violencia.** -----

---- **CUARTO: Agravios.** En el presente asunto se pone de relieve que el Sentenciado, Defensor Público así como el Agente del Ministerio Público, respectivamente, interpusieron recurso de apelación, motivo por el cual se verificará lo conducente de la siguiente forma: -----

---- Se tomará en cuenta lo relacionado con la inconformidad<sup>8</sup> planteada por parte del la licenciada \*\*\*\* \*\*\*, en su calidad de Agente del Ministerio Público<sup>9</sup> adscrita al Juzgado

8 Visible a foja 580 vuelta, mediante notificación personal.

9 En adelante la Apelante, Fiscal y/o Representación Social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

de Primera Instancia, al considerar que le causa agravio la sentencia de primer grado. -----

---- A su vez, el Agente del Ministerio Público Adscrita a esta Sala Colegiada Penal, en audiencia de vista celebrada el veintiséis de mayo del año en curso<sup>10</sup>, adujo: -----

*“...Que en este acto ratifico mi escrito de agravios de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, recibidos en esta sala en esta propia fecha, mediante el cual se expresan los agravios que causa a esta Representación Social la sentencia recurrida, mismos que solicito sean tomados en consideración al momento de resolver el fondo del presente asunto...”*

---- Pliego de agravios que se advierten agregados en el toca penal<sup>11</sup>; sin embargo, al respecto, resulta innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, pero además, esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque se encuentran agregados a las constancias procesales del toca penal, los cuales se analizarán y se les dará contestación en los capítulos correspondientes. -----

<sup>10</sup> Visible a foja 36, del Toca Penal 0047/2023.

<sup>11</sup> Foja 26, del Toca Penal en cita.

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia, del rubro y texto siguientes: -----

**“...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.<sup>12</sup>** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin

12 Número 2a./58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, fuente XXXI, mayo de 2010, página 830.





*demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o anticonstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer...”*

---- Por otro lado, se analizará respecto a la impugnación efectuada por parte del Sentenciado así como el Defensor Público licenciado \*\*\*\* \*\*13 . -----

---- Siendo necesario señalar que mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se designó en segunda instancia al público adscrito a esta Sala Colegiada, siendo para el caso el licenciado \*\*\*\* \*\*, mismo que en la audiencia de vista en cuestión, adujo:

*“...Que estando presente en esta Honorable Sala Colegiada Penal a fin de desahogar la audiencia programada para este día y hora, es que en forma de agravio he de solicitar en suplencia de la queja que se estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar si esta se encuentra apegada a derecho, donde han sido acreditados fehacientemente y sin temor al error tanto los elementos del cuerpo del ilícito como el nexo causal de una responsabilidad penal, esto por valorar adecuadamente el*

13 Ver a fojas:

Sentenciado: 584, mediante notificación personal de la sentencia.  
Defensor Público: 587, por medio de escrito signado por el mismo.

*material probatorio de acuerdo a los principios reguladores de la apreciación de las pruebas y si no es así, conforme a las facultades que le son devueltas a este Tribunal de Apelación, dicte mejor sentencia conforme a las garantías, derechos y principios que goza a quien represento, apoyando lo dicho con los siguientes criterios de la Corte, cuyos número de registro y rubro son: **Registro No. 164402 “APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.”**, Registro No. 180718 **“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR”**, Registro No. 197492 **“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL”**, Registro No. 209872 **“APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE, DEBE ESTUDIAR SI ESTAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO”**.*

*De igual forma en estricto apego a la Supremacía Constitucional, solicito la reposición del procedimiento, siempre y cuando este Órgano Revisor observe una violación procedimental que esta defensa hubiere*



*pasado por desapercibida, misma que vulnera irreparablemente las garantías procesales y de adecuada defensa del ahora sentenciado, tal como se expresa en la tesis jurisprudencial cuyo número de registro y rubro lo son: **Registro No. 166814, "REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN AL ADVERTIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL SENTENCIADO PUEDE ORDENARLA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)"...***

---- Manifestaciones que resultan simples, vagas e imprecisas al no mencionar su inconformidad con la sentencia recurrida, es decir, las mismas no pueden ser consideradas como agravios, atendiendo a que no ataca los fundamentos vertidos en el fallo impugnado y/o enuncia argumentos jurídicos concretos para efectos de demostrar el motivo por el cual es violatorio de garantías el fallo, pues, resulta necesario precisar en que consistió la violación aducida, y por ende señalar con razonamientos lógicos y jurídicos tendentes a demostrar su pretensión<sup>14</sup>; sin embargo,

<sup>14</sup> Criterio de jurisprudencia sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro **"...AGRAVIOS, NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACION DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS ..."**

es obligación de esta Alzada, analizar y valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran allegados en autos, así como examinar si en la resolución combatida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos que en este momento se estudian, además de que también es obligación de esta instancia analizar si se advierte alguna violación al procedimiento, luego entonces, al no hacer manifestación jurídica alguna dicho Defensor, este Órgano Colegiado verificará lo aspectos a estudio en los apartados correspondientes tal como quedará asentado en lo subsecuente, conforme lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-

---- **QUINTO.- Estudio de la sentencia recurrida.** Ahora, del contenido de la presente resolución como ya ha quedado establecido el agente del Ministerio Público, Sentenciado así como el Defensor Público, interpusieron recurso de apelación, motivo por el cual por cuestión de método se procederá a analizar el medio de impugnación de la siguiente forma: -----

1. Analizar lo señalado por el Sentenciado y su Defensa Pública, y
2. Con posterioridad el de la Representación Social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

---- **Apelación del Sentenciado y Defensor Público.** Esta Sala, en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas<sup>15</sup>, que a la literalidad señalan: -----

*“...**ARTÍCULO 359.-** El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la violación de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque. Cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada.*

***ARTÍCULO 360.-** La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño...”*

---- Dispositivos que son claros al mencionar que el recurso de apelación tiene como objeto examinar de manera

<sup>15</sup> En lo subsecuente Código de procedimientos, Código procesal penal y/o Catálogo Adjetivo de la Materia.

minuciosa si en el fallo apelado se aplicó de manera correcta la ley, o si verificar si fueron violados principios reguladores, así como también que abierta la segunda instancia a petición de parte legítima, el Tribunal de Alzada al percatarse que quién hace valer el medio ordinario de defensa lo es el sentenciado o el defensor, tiene como obligación suplir la deficiencia en los agravios o en su omisión, igual que cuando se trate de la parte ofendida. -----

---- Dicho lo anterior, en primer término esta Sala Colegiada procederá al estudio de la totalidad de las constancias que obran en los autos que nos ocupan atendiendo al recurso de apelación en cuestión. Lo expuesto con antelación a efecto de verificar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos constitutivos externos del delito de **VIOLACIÓN**, mismo que el Fiscal advirtió que se prevía y sancionaba en los artículo 273, 274, y 275, en su fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, respectivamente, dispositivos legales que a la letra se transcriben: -----

*“...ARTÍCULO 273.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.*



**ARTÍCULO 274.-** *Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere la esposa o concubina, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.*

*Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bucal, independientemente de su sexo.*

*Se impondrá la misma sanción y se considerará como violación al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.*

*Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones o se cometiere cualquier otro hecho delictuoso, se observarán las reglas del concurso real...”.*

---- De la definición anterior se desprende que los elementos que integran típicamente el supuesto previsto por los citados preceptos legales, del ordenamiento legal que nos ocupa, se encuentran compuestos por los siguientes elementos objetivos o externos: -----

---- **a.** La imposición de la cópula, (introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bucal).---

---- **b.** Que dicha acción la realice por medio de la violencia física o moral.-----

---- **c.** Ausencia de voluntad del sujeto pasivo.-----

---- Elementos que conforme al material probatorio reseñado y valorado en la sentencia apelada, se encuentran plenamente demostrados.-----

---- Ahora bien en lo que respecta al **primer elemento** del tipo penal, el cual consistente en la imposición de la cópula, entendida ésta como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, en el presente caso por vía vaginal y bucal, se justifica con los siguientes medios de prueba: -----

---- Primeramente con lo expuesto en vía de **denuncia que mediante comparecencia** de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, realizara la víctima de iniciales \*\*\*\*<sup>16</sup>, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad Capital, quién refirió: -----

*"...Que desde hace aproximadamente cuatro años trabajo en una purificadora de Agua que se encuentra en el Fraccionamiento las \*\*\*\*, mi horario de trabajo es de las ocho de la mañana a las nueve de la noche, es el caso que el día de **ayer salí de mi trabajo y me fui a mi casa** deje mis cosas y de ahí me fui a casa de mi mamá quien vive a cuatro cuadras de mi casa, entonces a eso de las diez cuarenta de la **noche me regrese a mi domicilio con mi***

<sup>16</sup> Visible a foja 11, del tomo I del expediente en estudio.





*menor hijo, enseguida bañé a mi hijo y lo acosté a dormir y después me bañé yo, cerré mi casa y me dispuse a dormir, después no supe qué hora sería cuando escuche un ruido y me desperté, me asomé por la ventana que está al lado de mi cama pero afuera no había nada, después me levanté y caminé hacia la cocina y fue cuando vi a un hombre que estaba dentro de mi casa era una persona delgada medio alto, vestía botas cafés, pantalón de mezclilla, playera blanca con rayas y además traía una capucha como si él la hubiera hecho de tela oscura y esta le cubría el rostro, entonces cuando lo vi grité y retrocedí hacia mi cuarto y él me dijo “cállate” y en eso me enseñó una navaja que traía en la mano y se me acercó y empezó a tocarme mi vagina sobre la ropa que traía puesta, que es un short para dormir como tipo licra color negro con rayas blancas, y una blusa color lila de tirantes la cual traigo puesta debajo de mi playera, entonces me puso la navaja en el cuello y le dije que no me hiciera nada que yo iba a hacer lo que él me dijera pero que no nos hiciera nada ni a mi hijo ni a mí y él me dijo que no me iba a lastimar, y él me dijo “quiero hacerte mía”, después le dije vamos al sillón porque aquí está mi niño y me dijo camínale adelante y él se fue detrás de mí y me puso la navaja en la espalda y le camine y me fui al sillón que tengo en la cocina, ahí me empezó a bajar mi short y yo me lo agarre para que no me lo*

*bajara y le dije que andaba menstruando y el me dijo que que tenia y me puso la navaja en el cuello y me metió la mano en la vagina y la saco y me la puso la puso enfrente de mi cara y me dijo no manchaste nada, ahí fue cuando pude ver que traía unos guantes de tela oscura pero como que él los hizo porque no traían la parte de los dedos, entonces me dijo bájate el short y amenazaba apuntándome con la navaja y como no lo hice, el me lo bajo y me dijo que tenía que hacerle caso porque a él le valía que ahí nos podíamos morir los dos, si yo me defendía el era hombre y la que la llevaba de perder era yo que a él con ningún golpe lo iba a tumbar, entonces me baje el short y él me dijo que me lo quitara todo y así lo hice me quite el short y solo me quede en puro boxer, después me dijo que me quitara la blusa y yo así lo hice y no traía brasier y cuando me quite la blusa yo con la misma blusa me tapaba los senos, y me dijo que me quitara la blusa de ahí y en eso el se sentó en el sillón y me hizo la seña que me sentara en sus piernas y yo así lo hice, para eso yo solo traía puesto mi boxer y me dijo que quería que le bailara que sacara mi celular para poner música y le dije que yo no tenía, pero yo lo tenía al lado de la cama, me dijo que no jugara con su inteligencia que el ya me había visto un celular y le dije que se había desbaratado y que lo había dejado arreglando, y entonces me empezó a platicar cosas de su*



*vida personal porque yo le dije que porque me hacia eso, y me dijo que porque yo no sabía cuánto él había sufrido que el quería encontrar un amor y una mujer como yo y yo le dije que porque no se había acercado bien conmigo y me dijo que porque yo no le iba a hacer caso, y yo le dije que el cómo sabía que el pudo haberlo intentado hablándome bien y me dijo que no que porque yo lo iba a mandar a la fregada, que el había tenido una esposa que lo había dejado por otra, que tenía dos hijos, que el había tenido todo y que ahora no tenía nada que su esposa se lo había quitado y que tenía un hijo en el otro lado, yo le pregunte cuántos años tienes y me dijo que treinta y me pregunto qué cuantos años tenía yo y le dije que veintitrés, le dije tienes una vida por delante yo trataba de hacerle plática y darle por su lado para que no me hiciera nada y luego cambiaba de humor y me seguía tocando, porque cuando platicaba se detenía y luego me seguía tocando mi vagina por dentro de mi bóxer y luego se levanto la capucha y me empezaba a besar en la boca y me decía que le contestara los besos como si lo quisiera y cuando lo veía a la cara que se levantaba la capucha fue cuando lo reconocí y me di cuenta que esa persona era el hermano de mi vecina y ya que ahí lo veo muy seguido, pues casi todos los días que llego a mi casa ellos mis vecinos y ese señor siempre están ahí afuera de la casa de mi vecina platicando y por lo regular los fines de semana era cuando más*

*lo veía y unas veces lo vi con una señora que yo pensé que era su esposa de hecho en varias ocasiones cuando yo pasaba por ahí el se me quedaba viendo directamente pero pues yo pensé que me miraba como cualquier otra persona, yo **no sabía cómo se llamaba hasta ese momento en el que él me dijo primero que se llamaba Sebastián y después me dijo bueno te voy a decir al fin que ya sabes quién soy, me llamo \*\*\*\*** y me dijo yo he hablado con mis sobrinos y les he dicho que tú me gustas y fue cuando yo fui relacionando muchas cosas, el me dijo que no era la primera vez que iba, que el había sido el que me había visto por la ventana, ya que una vez hace como tres meses yo estaba en mi casa con mi entonces novio y cuando mi novio se quedaba conmigo yo dejaba una ventana abierta, y ese día me desperté y vi a una persona asomándose por la ventana y ese día mi novio se despertó y se levanto y le dijo quien eres que quieres y él se echo a correr y entonces cuando me dijo que le había dicho a sus sobrinos que yo le gustaba fue que me dijo que ese día que se asomo por la ventana yo me desperté porque el me había tocado y le dije que yo no sentí nada que solo había despertado, **entonces me dijo “te voy a dar dos opciones o por tu cosita o por la boca” y se desabrocho el pantalón y nunca soltó la navaja y me apuntaba con ella, se me bajo su pantalón un poco y me dijo chúpamela refiriéndose a que le chupara su pene, y yo***



**no le hice caso yo seguía sentada en sus piernas y me decía por favor ya te dije que por favor me la chupes, entonces me quite de sus piernas y me senté al lado de él en el sillón y él me estaba abrazando por la espalda y con la otra mano tenía la navaja por enfrente de mí, entonces empecé a chupar su pene y después él como que se quiso quedar dormido porque andaba muy borracho y yo me quise levantar y me agarro fuerte de la espalda para que no me levantara y le dije que quería agua que si él no quería agua y pues lo que yo quería era pararme a agarrar un cuchillo de la cocina y él me dijo yo te la voy a dar, dime donde está y le dije que en el refrigerador, y se paro y fue y me trajo el agua pero me dijo que no me moviera y me quede sentada en el sillón, porque siempre estuvo amenazándome con la navaja, me dio el agua y en eso saco su celular, me pare yo y me acerque a él de frente y atrás de él estaba la lavadora, y le dije quiero agarrar la toalla y se hizo para atrás y dijo aquí no hay nada pero lo que yo quería era que se hiciera para atrás para poder agarrar un cuchillo, entonces como no pude me dijo siéntate y me dí la vuelta y me puso a un lado de la mesa que tengo en la cocina que es donde tengo la estufa chiquita y unos sartenes entonces agarre un sartén con la intención de pegarle pero no pude pues él me apunto con su navaja y me agarro con la otra mano en la que yo traía el sartén y me dijo que lo soltara que sino ahí**

***nos íbamos a quedar los dos, y solté el sartén, me dijo que me sentara y me regreso al sillón y yo no quería hacer nada y le dije bueno te voy a bailar y el saco su celular para poner música y me dijo bueno voltéate porque no quería que viera el celular porque cuando yo intentaba voltear a verlo el tapaba el celular y a la vez me amenazaba con la navaja, luego puso música y le dijo que como le bailaba si yo no sabía, y el me decía que no me hiciera tonta si bien que sabía, después como no le gusto me dijo que me sentara y así lo hice me senté en el sillón en eso me dijo que me quitara el bóxer y él me lo empezó a bajar y le dije que no quería y me dijo que era mejor por las buenas y me enseñaba la navaja, y me volvió a decir que tenía dos opciones que si por la boca o por mi cosita y le dije que con la boca que ya lo había hecho y dijo que no que ya no, y le dije que se fuera a bañar y dijo que no que el andaba limpio y le dije bueno deja bañarme yo y dijo no tu andas limpia y le dije bueno déjame ir a ver a mi niño y dijo bueno ve pero yo quería ir a agarrar mi celular y luego me dijo que no, después el sentó al lado mío en el sillón y me dijo que me subiera arriba de él y yo me pare y le dije que no podía porque tenía lastimadas las rodilla y me dijo que me acostara en el sillón y siempre me dijo que si yo quería hacer algo la que iba a salir perdiendo era yo que con ningún golpe lo iba a tumbar que ahí nos íbamos a morir los dos que al cabo el ya***



*no quería vivir, después me acosté en el sillón y el se subió sobre mi y le dije que se quitara la ropa y el me dijo que no, yo solo quería que él se quitara la ropa para que se distrajera y poder agarrar un cuchillo, pero el nunca se despegó de mí siempre estuvo muy cerca, entonces como el sillón está de la puerta pues también pensé mucho en que si yo le hacía algo pues iba a tardar mucho en salir de ahí con mi niño y el podía hacernos algo, entonces le dije que quería ir al baño y me dijo yo te acompaño y me pase al baño y el se quedó en la puerta donde solo está una cortina y me senté en el baño hice pipi y el prendió el foco del baño y le dije que no lo prendiera, y como quiera lo prendió, entonces **no levante la mirada y solo pude verle bien las botas el pantalón y el cinto**, no levante la mirada a verle la cara, ya cuando terminé y quise agarrar el papel y me seque y le dije me voy a lavar las manos y dijo donde y los dije aquí en la llave, entonces **me Salí y dice camínale tu primero y empecé a caminar otra vez al sillón y cuando iba caminando el me empezó a tocar mis glúteos, después me sentó en el sillón y me recargó para atrás, ósea me acostó en el sillón, se subió arriba de mí y el seguía con el pantalón medio abajo ósea solo tenía por fuera del pantalón su pene, y en eso el tenía la navaja en la mano siempre la puso sobre mi cabeza, entonces empezó a meter su pene en mi vagina pero como por lo borracho que***

*andaba se le salía pues él me decía métela tu y como yo metía mi mano para que el no me penetrara y se enojaba me decía quita la mano y entonces yo le decía que lo estaba acomodando pero que no se podía y entonces en eso el se bajo de sobre mi y se quito la capucha se la dejo en la frente y empezó a hacerme sexo oral por un rato, después se volvió a subir sobre de mi y seguía intentando meterme su pene en la vagina, así siguió varias veces intentando meter su pene en mi vagina y no pudo, pues al principio solo pudo como tres veces meter su pene en mi vagina luego perdió la erección y ya no pudo, entonces se quito y se volvió a sentar y me dijo que lo hiciera con la boca y yo me senté al lado de el y entonces empecé a hacérselo con la boca y el seguía con la navaja en la mano y medio se quedaba dormido entonces yo dejaba de hacérselo y el sentía y me palmeaba los glúteos como dándome a entender que le siguiera entonces yo seguía chupándole su pene, así seguí un rato y me decía que se lo hiciera bien que al cabo yo sabía cómo y yo le decía que no podía porque me cansaba y me decía como me acomodara y yo le decía que no y me decía por favor no te lo voy a repetir dos veces, después me dijo cuando me vaya a venir te voy a hacer así y en eso me palmeaba los glúteos, dijo para que te quites y no te los comas, me dijo sígueme y hazlo bien porque ya me hubiera venido desde hace*





*mucho, después le sonó el celular y no contesto y yo le pregunte que quien era y me dijo que era su hermana que lo andaba buscando, entonces **seguí chupando su pene pero el no tenia erección** a lo mejor por lo borracho que andaba, entonces su teléfono volvió a sonar y mejor lo apago y yo le pregunte que que hora era y dijo que eran las cuatro de la mañana, después como que cambio de humor y me dijo hazte para atrás y me senté en sillón y empezó a platicar otra vez conmigo y yo le dije que porque me hacia eso que porque me lastimaba y me dijo si yo hubiera querido desde que llegue te hubiera hecho mía aunque no quisieras, yo pensé que te ibas a poner a gritar y pensé que te iba a madrear, en ese momento el tenia la capucha arriba como que se le olvidaba y era cuando podía verle el rostro, cada vez que quería hacer algo me decía te voy a dormir y yo le preguntaba que como y me dijo vas a ver te voy a hacer que te duermas todo el día y yo le pregunte que si tenía sueño y el dijo que si que ahí se iba a quedar, que se iba a dormir conmigo todo el día y que íbamos a estar encerrados y le dije que como quiera mi familia me iba a buscar y que tenía que llevar a mi niño al kínder y dijo no, yo te voy a dormir y le voy a dar de comer, después me empezó a preguntar quién es el muchacho con uniforme que te viene a dejar y le dije que era mi hermano y dijo segura porque el otro día que te vino a dejar te traía abrazada y le dije que sí que era mi hermano y en eso me pregunta y el*

*otro señor el de la moto y le dije ese es mi papa yo tengo mucha familia y dijo pues no juegues con mi inteligencia júramelo que son tu hermano y tu papa y yo le dije que si, después siguió platicando conmigo y me decía, una güera como tu una mujer tan bonita como tu como vas a andar con una persona como yo y le dije que porque no había intentado buscarme bien en lugar de hacerme esto y dijo que porque yo lo iba a mandar a la fregada, yo le he dicho a mis sobrinos que me gustas pero que no me ibas a hacer caso, alguien me dijo que yo me iba a encontrar una mujer güera que me iba a cambiar la vida, de hecho me lo dijo varias veces, me decía que estaba enamorado de mi que le gustaba desde que me había visto, como no me vas a gustar con esas blusas que tu usas esas de gasa transparentes, como no me voy a fijar en ti como no voy a verte con esas blusas que usas que yo era una gran mujer porque sacaba a mi hijo adelante que yo valía mucho y me dijo quieres saber quien soy porque se bajaba la capucha y le dije que no, me dijo si ya sabes quién soy, y yo le dije que no que no sabía, y me seguía diciendo si sabes quién soy así me lo dijo varias veces, pero yo todo el tiempo se lo negué aunque yo ya sabía quién era, entonces empezaron a pasar los micros y le dije que ya iba a amanecer que se fuera que yo no iba a hacer nada en contra de él y me dijo me vas a meter al bote, me dijo que él no quería vivir que ya se quería matar, en un momento me dijo hàblale a mi policía y si pensé*



*en agarrar el teléfono pero después lo pensé porque dije que si el veía que tomaba el teléfono pues mi iba a hacer daño porque le había mentado que no tenía teléfono, y el me decía háblale a la policía para que de una vez me maten mi familia no me comprende, en todo ese tiempo que estuvo diciéndome esas cosas él me besaba se levantaba la capucha y me besaba y era cuando yo le veía el rostro, el me seguía diciendo que yo no sabía por todo lo que el había pasado y luego paso un carro y las luces dieron hacia adentro de la casa y en eso con la luz le vi bien la cara y me dijo ya me viste y le dije que no que no lo había visto le dije te quiero reconocer pero no sé quién eres, aunque yo ya sabía quién era pero tenía miedo de decirle, dijo te voy a decir quién soy y le dije que no quería saber., le dije si tanto me quieres como dices acércate a mi bien no así, yo lo que quería era que se fuera porque él me decía que se iba a quedar conmigo todo el día y mi niño se iba a despertar, le dije vete por favor luego regresas pero ahora si me hablas bien y dijo no tuno me vas a dejar entrar y le dije no pero platicamos afuera y se enojo y cambio de humor otra vez y a mí me daba mucho miedo, y yo le seguía dando por su lado para que no se enojara y le decía que se fuera y trabajara y luego empezara a tratarme bien y dijo si ya sabes quién soy no vas a querer que me acerque y yo le dije no sé quien seas, entonces empezó a sonar la alarma de mi teléfono a las seis de la mañana y le dije es mi teléfono uno*

que me prestaron y le dije que se fuera que ya iba a amanecer que yo le abría la puerta y me decía si pero espérate y me abrazaba y me besaba y me decía abrázame y bésame como si me quisieras como si te gustara, y como yo no lo quería besar y cuando lo besaba a él no le gustaba el me decía que me iba a enseñar a besar, **entonces él se paro y se subió su pantalón y me dijo que me pusiera la ropa y entonces yo me vestía, después me dijo “perdóname por haberme metido así por haberte hecho todo esto, soy una persona que valgo verga,”**, yo le dije que no importaba que cambiara su forma de ser y me dijo que lo abrazara y lo abrace y le dije que dios te bendiga y me dijo gracias güera y se paro y me pare yo también y moví el sillón de la puerta y yo no encontraba las llaves y luego cuando yo intentaba abrir la puerta el se acerco y me abrazo y me beso y empezó a tocar mis glúteos y yo le quite sus manos de ahí y le dije que hiciera bien las cosas ósea que ya no me agrediera y me dijo como no hacerlo con esos shorts que traes como voy a detenerme y abrí la puerta y se bajo la capucha que traía y se salió y al querer cerrar yo la puerta se me atoro en la cortina y la volví a abrir para poder cerrarla bien y pude ver que el estaba parado afuera estaba mirando hacia todos lados y se fue caminando hacia abajo para el rumbo del complejo, entonces cerré la puerta y le hable a mi mama que fuera para mi casa y cuando ella llego le conté lo sucedido y



*le hablaron a la policía y me preguntaron que si sabia quien era la persona que se había metido y les dije que sí que era hermano de la vecina, fueron despertaron a la vecina de quien no se su nombre solo la conozco de vista y solo la trato en ocasiones por causas de la casa, ya que ella me recoge los recibos de la luz, entonces al decirle los policías como andaba vestido la vecina dijo que si que era su hermano que de hecho andaba desaparecido desde un día antes en la noche ósea ayer, luego los policías vinieron a mi casa y me dijeron que los acompañara y me subí a la patrulla con mi tía y los policías y nos fuimos a una casa a cuatro cuadras de la mía pues los policías dijeron que la vecina les dio esa dirección, al llegar ahí trataron de abrir la puerta y el estaba arriba en el techo y donde los vio corrió y se fue brincando por los techos de las casa y los policías empezaron a perseguirlo por varias cuadras y después de un rato regresamos a mi casa y fue cuando vi a mi mama mi hermano y varios vecinos que estaban a dos casas de la mía y le dijeron a los policías que ahí en esa casa esta \*\*\*\* que ahí lo tenían escondido y luego las personas de esa casa lo negaban no querían sacarlo y después de un rato dejaron entrar a los policías y lograron sacarlo y los policías me dijeron que estaba escondido en el baño, entonces también me dijeron que pusiera la denuncia correspondiente, y es por ese motivo por el cual me encuentre aquí, solicitando que se le*

*castigue por todo lo que me hizo pues tengo miedo que si el sale de aquí tome represalias en contra mía o vuelva a entrar a mi casa y hacerme daño a mi o a mi hijo, también quiero manifestar que dentro de la casa no había ningún foco prendido solo estaba prendido un foco que está afuera del baño, ese foco siempre lo dejo prendido y que reconocí al hombre que me hizo daño cuando la luz de un carro que paso por mi casa aluzo hacia adentro y también quiero manifestar que el nunca eyaculo dentro de mi ni en mi boca..."*

---- Emisión de la cual se desprende que el día siete de septiembre de dos mil quince, \*\*\*\* al salir de su trabajo procedió a ir a casa de su madre en compañía de su menor hijo y que una vez llegó a su casa procedió a irse a dormir, para lo cual por la madrugada del día siguiente sin saber la hora, escuchó un ruido por lo que decidió ver por la ventana sin lograr observar nada motivo por el que optó dirigirse a la cocina lugar en el que logró observar a una persona del sexo masculino (delgado medo alto, botas cafés, pantalón de mezclilla, playera blanca con rayas y una capucha oscura sobre su cara), siendo el momento en el que le refirió que se callara y le mostró una navaja que sostenía con su mano y se la puso en su cuello, procediendo a tocarla en la parte de su vagina (sobre la ropa que vestía la ofendida) mencionando que no hiciera nada ya que él era hombre, a lo que le



respondió (\*\*\*\*) que haría lo que quisiera pero que no les hiciera nada a su hijo y a ella, le contestó que no le haría nada de daño, que solo quería hacerla suya siendo instante en el que le bajó el short y le hizo quitarse la playera que traía la ofendida junto con su brasier, luego, le tocó la vagina sobre el boxer que traía, asimismo, le dijo que le daba dos opciones “...por tu cocita o por la boca...” y se desabrochó su pantalón y le dijo “...chúpamela...” (mencionando \*\*\*\* se refirió a su pene), entonces al tener aun la navaja procedió a realizarle sexo oral a la persona del sexo masculino. -----

---- Ahora bien, después de diversas pláticas así como hacer que bailara la ofendida, la misma le dijo que tenía ganas de ir hacer “pipi” a lo cual se levantaron del sillón y la hizo ir hacia el baño acompañándola la persona del sexo masculino, y una vez que terminó se regresaron en el trayecto la seguía tocando, también señala que fue en ese momento en el que la empezó a penetrar al acostarla en dicho sofá, empero refiere la víctima que pudo ver que se encontraba borracho y no pudo seguirla penetrando más veces ya que ella misma le ponía la mano, al ver la persona del sexo masculino que perdió su erección le dijo a \*\*\*\* que le volviera a hacer sexo oral (haciéndolo) así estuvo hasta el punto en el que vieron la hora y el sujeto optó por retirarse y pedirle una disculpa por lo que había pasado. Luego le realizó una llamada telefónica a su mamá para decirle lo que había pasado y le hablaron a la

policía, haciendo del conocimiento a los mismos, así como que logró reconocer a la persona que se introdujo a su domicilio y que la violó. -----

---- Lo declarado por la víctima cuenta con valor probatorio indiciario al tenor de lo dispuesto por el artículo 300 del código adjetivo penal vigente en la entidad, su dicho en el presente caso adquiere valor preponderante dada la naturaleza del delito, probanza que, como ya se indicó respecto valor que se otorga al constituir una prueba directa, pues es la víctima quien resintió la conducta antisocial desplegada por el activo; por lo que su declaración se considera verosímil, consistente y congruente, dado que está corroborada con distintos medios de convicción, a efecto de evidenciar la imposición de la cópula (tal como se establecerá en lo subsecuente). En efecto, la declaración de la víctima de iniciales \*\*\*\* sobre cómo sucedió la cópula, dado que se encuentra plagada de detalles que no pueden ser materia de su invención, tales como el día, la hora y el lugar donde acontecieron los hechos, así como la forma en que fue violada por el sujeto del sexo masculino que se introdujo a su domicilio por la madrugada. -----

---- Máxime que, se insiste, el dicho de la víctima adquiere un valor preponderante, ya que dada la naturaleza del acto no puede exigirse la existencia de pruebas gráficas o documentales, por ello su declaración resulta fundamental,





además de que este tipo de delitos por lo general, se cometen sin la presencia de testigos.-----

---- Tiene aplicación al caso de que se trata los siguientes criterios jurisprudenciales de rubro y texto siguiente:-----

**“...DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.”** *Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa.”*

**“...OFENDIDA, VALOR DE SU DECLARACION (DELITO DE VIOLACION).”**<sup>18</sup> *La declaración de la víctima del delito de violación, aunque proceda de parte ofendida, produce fuerte presunción de culpabilidad en contra del acusado, especialmente por tratarse de un delito que casi siempre se comete a escondidas o huyendo de cualquier persona que pudiera presenciarlo, y mientras no aparezca comprobado móvil alguno que la induzca a acusarlo de una manera injustificada, la ausencia de tal circunstancia, reviste de fuerza probatoria su dicho...”*

17 **Registro digital:** 1005814 **Instancia:** Primera Sala, **Séptima Época Materias:** Penal, Tesis: 436 **Fuente:** Apéndice de 2011. Tomo III. Penal Primera Parte - SCJN Sección - Adjetivo, página 400 **Tipo:** Jurisprudencia

18 Consultable en la **Quinta Época, Registro:** 304060, **Instancia:** Primera Sala, **Tesis** Aislada, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, LXXXIX, **Materia(s):** Penal, Tesis: **Página** 2265.

**“...VIOLACION. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA.<sup>19</sup>** *En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil para que se le otorgue valor probatorio...”*

**“...OFENDIDO, SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO.<sup>20</sup>** *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante...”*

---- Siguiendo con el análisis del presente elemento, es de mencionar que la declaración de mérito no se encuentra aislada, sino que se ve corroborada con el **dictamen médico ginecológico<sup>21</sup>**, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, practicado a la víctima \*\*\*\*, por la Doctora \*\*\*\* \*\*\*\*  
\*\*\*\* \*\*\*\*, Perito Médico Forense adscrita a la Dirección de

<sup>19</sup>Consultable en la **Octava Época, Registro:** 226242, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Tesis Tipo:** Aislada, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, página 529, **Materia(s):** Penal.

<sup>20</sup>Tesis de Jurisprudencia VI.1o J/46, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 105, del Tomo VII-Mayo, del Semanario Judicial de la Federación, de la Octava Época.

<sup>21</sup> Ver a foja 88, del tomo I.



Servicios Periciales de la en ese entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta Ciudad, en el cual concluyó con lo siguiente: -----

**“...V.- CONCLUSIONES.**

**\*[...] \* [...] \* [...] \* [...]:**

- **FEMENINA A LA CUAL SE LE REALIZA EL EXAMEN GINECOLÓGICO QUIEN MEDICOLEGALMENTE ES MAYOR DE 22 AÑOS Y MENOR DE 24.**
- **PÚBER.**
- **HIMEN CON DESFLORACIÓN ANTIGUA, LABIOS MAYORES Y MENORES NORMALES, 3 LACERACIONES IRREGULARES A NIVEL VESTÍBULO.**
- **PRESENTA LEUCORREA (FLUIDO BLANCO AMARILLENTO FÉTIDO) REQUIERE DE TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO PARA DETERMINAR SU TIPO.**
- **NO HUELLAS DE VIOLENCIA FÍSICA AL EXTERIOR.**
- **POR NO RECORDAR SU FECHA ULTIMA DE MENSTRUACIÓN SE REQUIERE DE TOMA DE MUESTRA DE PIE (PRUEBA INMUNOLÓGICA DE EMBARAZO) PARA DESCARTAR EL MISMO...”**

---- Pericial que fue ratificada<sup>22</sup> ante la potestad del *A quo*, por la perito en la materia que lo elaboró doctora \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*; por lo que al reunir las exigencias cuenta con valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por tratarse de un perito oficial en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del citado ordenamiento legal y por reunir los requisitos previstos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, máxime que no se vio desmerecido con algún otro elemento probatorio, ni se contrapone con lo expuesto por la ofendida; de ahí el valor otorgado. -----

---- Ahora bien, a manera de abunda en dicha pericial del contenido el dictamen en cuestión, si bien es cierto, se menciona que específicamente al momento de la exploración por parte de la experta la víctima contaba con una desfloración antigua; empero lo cierto es que del mismo, se pone de relieve que se encontraron tres laceraciones irregulares, cuestión que se justifica pues de la propia declaración de \*\*\*\*, se señaló que solo la penetró tres veces sin poder seguir con dicho acto atendiendo al estado de ebriedad en el que se encontraba la persona del sexo masculino que ingresó a su domicilio y la violó, es decir, con

---

22 Visible a foja 376, del tomo I.



independencia de ello advierte a todas luces la imposición de la cópula realizada por el activo. -----

---- También y a manera de seguir sustentando el dicho de la víctima \*\*\*\*, con independencia de que cuente con valor preponderante, no se debe pasar por alto que la misma debe estar adminiculada con el resto del material probatorio, y, para el caso a su vez se tiene el **dictamen en materia de psicología**<sup>23</sup>, remitido al Agente Investigador mediante oficio **23585**, emitido por la licenciada en psicología \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*, perito adscrita a la en ese entonces Procuraduría General de Justicia (ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas), del cual se desprende que al momento en que le fue realizada la entrevista correspondiente ala víctima \*\*\*\* por la psicóloga en cuestión adujo lo siguiente: -----

*“...Un vecino se metió a la casa, y me obligó a hacer cosas, me dijo que me quitara toda la ropa, me amenazó con una navaja, me obligó a que le hiciera sexo oral, él también me hizo sexo oral a mí, me tocaba en todo el cuerpo, él me decía que si intentaba hacer algo me iba a ir mal, que me iba a matar, él me metió su pene un poco, pero como no tenía erección él se enojaba, él me decía que la metiera, que la acomodara, pero yo le decía que no podía, y como no podía él me obligaba a que le siguiera*

<sup>23</sup> Véase a foja 47, del tomo I.

*haciendo sexo oral. Yo le hacía platica par que me dejara de tocar, pero él nunca soltaba la navaja. Tengo mucho miedo, porqué él me dijo que iba a regresar...”*

---- Lo anterior si bien no puede tomarse como una declaración, pues la propia víctima le hizo saber a la profesionista; empero lo cierto es que, tal manifestación lo fue efectuada ante la psicóloga en cuestión en ejercicio de sus funciones (encomendadas para tal efecto), pues, de lo señalado en la entrevista a todas luces se pone de relieve que son tal cual acontecieron los hechos materia de estudio, es decir, de la misma se advierte la forma en que se efectuó la imposición de la cópula vía vaginal así como vía oral. -----

---- Resultando con ello, que atendiendo a los criterios jurisprudenciales que se han señalado en líneas anteriores, con independencia que la imputación efectuada por la pasivo del delito hacia el acusado, la misma debe encontrarse sustentada con el resto de material probatorio, ya que no debemos pasar por alto que al otorgarle un valor preponderante (al existir pocas posibilidades que los hechos sean advertidos por otras personas), con el fin de descubrir la verdad (y para el caso acreditar el elemento del tipo penal) es obligación de la autoridad que la emisión se corrobore con otros datos de convicción, para así tener aun más validez



preponderante a lo emitido por \*\*\*\* en su denuncia (misma que fue señalada y valorada en antecedentes). -----

---- Es de mencionar que la pericial en cita que fue ratificada<sup>24</sup> ante la potestad del *A quo*, por la perito en la materia que lo elaboró psicóloga \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*; por lo que al reunir las exigencias cuenta con valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por tratarse de un perito oficial en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del citado ordenamiento legal y por reunir los requisitos previstos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, máxime que no se vio desmerecido con algún otro elemento probatorio, ni se contrapone con lo expuesto por la ofendida; es que se le otorga el valor en cuestión. -----

---- Pues tal como ha quedado establecido de la declaración de \*\*\*\*, fue clara al señalar en que aconteció el ilícito, desde que logró observar al acusado dentro de su domicilio, la forma en que fue obligada para sostener relaciones sexuales (vaginal y oral), imputación que se corroboró con los dictámenes en ginecológica y psicología, pues del primero se advirtió que si bien contaba con una desfloración antigua (que fue atendiendo a que la pasivo ya era madre) se logrando advertir desgarros irregulares cuestión que señaló

<sup>24</sup> Visible a foja 369, del tomo I.

muy puntualmente la médico; y del segundo, reitera la forma en que aconteció el evento delictivo en cuanto a la violación. -

---- Por lo tanto, luego de un análisis lógico y armónico de los medios de prueba reseñados con antelación, en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resultan suficientes para tener por colmado el primero de los elementos del delito de violación, que en el caso que nos ocupa consistió en la imposición de la cópula por parte del activo a la pasivo vía vaginal, así como la realización de sexo oral hacia la misma. -----

---- Ahora bien, en relación con el **segundo de los componentes del delito**, es de mencionar que en el tipo penal en estudio contempla en su dispositivo 273<sup>25</sup>, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la violencia física o moral, al momento en el que se ejerza la cópula a la pasivo del delito. -----

---- Por su parte, la palabra “violencia” se entiende como una acción y efecto contra el natural modo de proceder a una persona<sup>26</sup>, pudiendo ser el uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo; definición que de hecho, está en sintonía con un lenguaje técnico, ya que se ha distinguido que la violencia hace desaparecer la voluntad de

---

25 “...**ARTÍCULO 273.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona [...].**”

**-EL REMARADO ES PROPIO-**

26 Diccionario de la Real Academia Española, disponible en el hipervínculo:

violencia: <https://dle.rae.es/violencia?m=form>





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

la víctima, es decir, la libertad de decisión de la misma queda eliminada. -----

---- Es de mencionar que incluso en un lenguaje jurídico penal esta palabra guarda similitud con lo anterior, ya que se entiende como una fuerza física o moral que al ejercerse sobre una persona, hace perder su capacidad de resistir u oponerse a una acción violenta. Ciertamente esta definición realiza una clasificación de la violencia, pero esto sólo distingue una forma en cómo vencer la resistencia de alguien o algo, es decir, cómo se anula la oposición de una persona para imponer una voluntad sobre otra como medio comisivo de un delito: se violenta a otro cuando se le constriñe para hacer u omitir algo<sup>27</sup>. -----

---- Motivo por el cual y para efectos de justificar dicha circunstancia, se procederá a señalar los medios de prueba que son eficaces para tal efecto, en primer lugar se cuenta con la denuncia por comparecencia emitida por parte de \*\*\*\*, ante el Fiscal Investigador el día ocho de septiembre de dos mil quince, en la cual fue clara al señalar que el día anterior (siete del mes y año en cita), al salir de su trabajo procedió a ir a casa de su madre en compañía de su menor hijo y que una vez llegó a su casa procedió a irse a dormir, para lo cual por la madrugada del día siguiente (es decir, ya ocho de

---

27 Amparo en directo en revisión **1586/2018**, dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sesión correspondiente al día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, siendo Ponente Ministro José Ramón Cossío Díaz, en sus puntos 60 al 64, de la sentencia en cuestión.

septiembre del año en cuestión) sin saber la hora, escuchó un ruido por lo que decidió ver por la ventana sin lograr observar nada, motivo por el que optó dirigirse a la cocina lugar en el que logró observar a una persona del sexo masculino (delgado medo alto, botas cafés, pantalón de mezclilla, playera blanca con rayas y una capucha oscura sobre su cara), siendo el momento en el que le refirió que se callara y le mostró una navaja que sostenía con su mano y se la puso en su cuello, procediendo a tocarla en la parte de su vagina (sobre la ropa que vestía la ofendida) mencionando que no hiciera nada ya que él era hombre, a lo que le respondió (\*\*\*\*) que haría lo que quisiera pero que no les hiciera nada a su hijo y a ella, le contestó que no le haría nada de daño, que solo quería hacerla suya siendo instante en el que le bajó el short y le hizo quitarse la playera que traía la ofendida junto con su brasier, luego, le tocó la vagina sobre el boxer que traía, asimismo, le dijo que le daba dos opciones “...por tu cocita o por la boca...” y se desabrochó su pantalón y le dijo “...chúpamela...” (mencionando \*\*\*\* que se refirió a su pene), entonces al tener aun la navaja procedió a realizarle sexo oral a la persona del sexo masculino. -----

---- Ahora bien, después de diversas pláticas así como hacer que bailara la ofendida, la misma le dijo que tenía ganas de ir hacer “pipi” a lo cual se levantaron del sillón y la hizo ir hacia el baño acompañándola la persona del sexo masculino, y una



vez que terminó se regresaron en el trayecto la seguía tocando y amagándola con la navaja con la que traía en su mano, también señala que fue en ese momento en el que la empezó a penetrar al acostarla en dicho sofá, empero refiere la víctima que pudo ver que se encontraba borracho y no pudo seguirla penetrando más veces ya que ella misma le ponía la mano, al ver la persona del sexo masculino que perdió su erección le dijo a \*\*\*\* que le volviera a hacer sexo oral (haciéndolo) estuvo hasta el punto en el que vieron la hora y el sujeto optó por retirarse y pedirle una disculpa por lo que había pasado. Luego le habló a su mamá para decirle lo que había pasado y le hablaron a la policía, haciendo del conocimiento a los mismos, así como que logró reconocer a la persona que se introdujo a su domicilio y que la violó, mencionando además que en todo momento el sujeto masculino la amenazó con la navaja, es decir, la intimidaba con ella ejerciendo violencia moral hacia la pasivo, tan es así que el sujeto activo le hizo saber a la víctima que *“...a él le valía que ahí [se] podía[n] morir los dos, que si [\*\*\*\*] [se] defendía él era hombre y que la llevaba de perder [...] y[a] que con ningún golpe lo iba a tumbar...”*. -----

---- Declaración de la víctima fue valorada como indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 300 del código adjetivo penal vigente en la entidad, ya que a su dicho se le otorgó valor preponderante dada la naturaleza del delito, al constituir

una prueba directa, pues es la víctima quien resintió la conducta antisocial desplegada por el activo así como el impacto en su sentir debido a las múltiples amenazas del activo con la navaja que tenía en su poder, objeto que al advertirlo \*\*\*\* fue víctima de del delito al no poder “*hacer nada por el temor de que le hicieran algo*”; declaración que resultó verosímil, consistente y congruente. -----

---- En efecto, la declaración de la víctima de iniciales \*\*\*\* cuenta con datos verosímiles respecto a la violencia por la que fue víctima y que por ende dio como resultado la cópula, dado que se encuentra plagada de detalles que no pueden ser materia de su invención, tales como el día, la hora y el lugar donde acontecieron los hechos, así como la forma en que fue agredida por la persona que se introdujo a su domicilio por la madrugada y que la misma la amenazó y amagó con un arma (navaja) y por temor a ello tuvo relaciones sexuales así como sexo oral con el sujeto en cuestión. -----

---- Por otro lado y para efectos de sustentar lo anterior, se cuenta con el **dictamen pericial en materia de psicología forense**, remitido al Agente Investigador mediante oficio **23585**, emitido por la licenciada en psicología \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*, perito adscrita a la en ese entonces Procuraduría General de Justicia (ahora Fiscalía General de Justicia del



Estado de Tamaulipas), misma que fue clara al señalar en el mismo en su conclusiones lo siguiente: -----

### **“...IX. CONCLUSIONES**

*Este dictamen pericial en materia de psicología, se ha llevado a cabo de manera objetiva e imparcial. Las conclusiones están avaladas por la metodología que se utilizó para llevar a cabo este.*

*La C. \* [...] \* [...] \* [...] \* [...], se encuentra en plena conciencia y orientada en sus 3 esferas mentales: tiempo, espacio y persona, postura física preocupada y nerviosa,. Presencia de **ANSIEDAD SEVERA Y DEPRESIÓN MODERADA**, de continuar con el temor provocado por los agentes estresantes el nivel de ansiedad puede aumentar y causar un trastorno de ansiedad ya que cada persona reacciona diferente ante las adversidades, **su estado anímico se encuentra alterado en un nivel ALTO** (dentro de la escala bajo – moderado – alto).*

*Proyectando dentro del panorama familiar una **AUTOIMAGEN DE LA PERSONA INSUFICIENTE, SENTIMIENTOS DE INFERIORIDAD, FORMAS AUTOCONTROLADAS DE RESPONDER A LAS PRESIONES AMBIENTALES, RETRAIMIENTO, VALORIZACIÓN HACIA LA***

**FIGURA MATERNA, DESVALORIZACIÓN PROPIA.**

*Así como también proyectando ser una persona **EXTROVERTIDA, ALEGRE, QUE NO DUDA EN EXPLORAR TODO EL ENTORNO, FALTA DE SEGURIDAD EN EL TERRENO EMOCIONAL, INSEGURIDAD, FRAGILIDAD O DESESPERANZA, FLEXIBILIDAD, SOCIABILIDAD, CARÁCTER DÓCIL, EQUILIBRIO ENTRE INTROVERSIÓN Y EXTRAVERSIÓN, REFLEXIBILIDAD, REALISMO, GUSTO POR LOS DETALLES, EQUILIBRIO.***

*Dentro de la sintomatología se delito sexual **SE ENCUENTRAN** síntomas de daño psicológico y alteración en su estado emocional...”*

---- Pericial que ya fue valorada en el apartado anterior (primer elemento) así como se señaló que la misma fue ratificada ante el Juez de Primer Grado, por la perito en la materia que lo elaboró; mismo que no se vio desmerecido con algún otro elemento probatorio, ni se contrapone con lo expuesto por la ofendida; al contrario y a manera de abundamiento, en el apartado VIII diagnóstico, al efectuarse la evaluación, se logró advertir una ansiedad severa, depresión moderada, una autoimagen de la persona insuficiente, sentimientos de inferioridad, formas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

autocontroladas de responder a las presiones ambientales, retraimiento, valorización hacia la figura materna, y desvalorización propia. -----

---- Cuestiones que fueron a raíz del evento delictivo en cuestión, es decir por la violencia moral que se efectuó por parte de \*\*\*\*\* hacia la víctima \*\*\*\* el día de los hechos, y que hace llegar a este Tribunal Colegiado a que se acredita tal situación, pues como ya se ha mencionado en antecedentes, la violencia moral hace que seda al acto sexual por el temor de las amenazas que fueron efectuadas por el activo en cuestión al ejercer presión psicológica hacia la pasivo. -----

---- Por lo tanto, del cúmulo de las probanzas señaladas y al haber realizado un análisis lógico y armónico, en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resultan suficientes para tener por colmado el segundo de los elementos del delito de violación. -----

---- Señalado lo anterior, al considerar las manifestaciones de \*\*\*\* así como del dictamen psicológico, se advierte que en el presente asunto se acreditó el haberse ejercido violencia **moral**, pues tal como se mencionó la forma que empleó la persona del sexo masculino que ingresó a la casa de la víctima, lo fue con una navaja procediendo a amenazar así como amagar a la misma para efectos de realizar su cometido, pues con dicho medio ejerció presión psicológica

haciendo que se desvíe la voluntad de la víctima en cuanto a su libertad de actuar al ejercer el uso de la fuerza sobre el psique (mente) de la aquí víctima, pues con ello se coacciona la mente de la misma, al hacerle creer que dicha arma será utilizada en caso de no ceder, trayendo consigo una consecuencia grave; tal como lo señaló \*\*\*\* que el sujeto activo le hizo saber que a él no le importaba si ahí quedaban los dos, aunado a que él es hombre y ella no podría hacer nada por su fuerza mayor<sup>28</sup>. -----

---- Situación que se corroboró con el dictamen psicológico realizado por la perito \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*, al señalar que dentro de su sintomatología de delito sexual se encontraron daños psicológicos y alteración a su estado emocional que no es otra cosa que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento, tal y como aconteció en el caso concreto, y se corrobora con lo vertido por la víctima de iniciales \*\*\*\* quien manifestó que el día de los hechos la persona que se introdujo a su domicilio empleando una navaja la obligó a hacer cosas, entre ellas a quitarse la ropa, hacerle sexo oral y él a su vez le realizó también, que si intentaba algo la iba a matar, le introdujo el pene (el sentenciado), entre otras cosas, haciendo énfasis que sostenía una navaja (la cual nunca

---

28 De igual forma se señaló en el Amparo en directo en revisión **1586/2018**, dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus puntos 67 y 70, de la sentencia en cuestión.





soltó), teniendo miedo (la víctima) ya que el sujeto le mencionó que regresaría, con lo que a todas luces se justifica la violencia empleada hacia la víctima para realizar el acto ilícito. -----

---- Probanzas que fueron analizadas y valoradas anteriormente, las cuales evidencian las secuelas del maltrato psicoemocional de que fue objeto la víctima por parte del activo, suficiente para someterla, acreditándose con ello la **violencia moral** que utilizó para imponerle la cópula vía vagina, así como el realizarle sexo oral (la víctima al el sujeto y viceversa). Reiterándose que los medios de prueba descritos acreditan de manera suficiente integrada la violencia moral de que fue objeto la pasivo por parte del activo a fin de cometer el antijurídico que se le atribuye, por lo que se acredita debidamente el segundo elemento configurativo del delito, atendiendo en que en el presente apartado, se abarcó el contexto integral de los hechos que fueron materia del ilícito señalados por \*\*\*\*, por el estado de miedo derivado de los diversos amagos efectuados por su agresor ocasionando de esta manera se que se hayan materializado los actos sexuales (cópula y sexo oral), actos que fueron tolerados obligadamente por la víctima por su condición de sometimiento de los hechos<sup>29</sup>. -----

29 Tesis localizable bajo el registro digital: **2011935**, Instancia: **Tribunales Colegiados de Circuito**, de la **Décima Época**, Materias: **Constitucional y Penal**, Tesis: **II.2o.P37 P(10a)**, Fuente: la **Gaceta del Semanario Judicial** de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, página 3037.

---- Respecto al **tercero de los componentes del delito** consiste en la ausencia de voluntad de la sujeto pasivo, se acredita partiendo de lo manifestado por la víctima \*\*\*\*, cuyo contenido y valor probatorio ya fue expuesto en el apartado anterior, lo cual se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertase, la cual señaló que el sujeto que entró a su casa le dijo que le gustaba y quería hacerla suya, motivo por el cual la forzó a tener sexo oral (y viceversa) así como realizarle cópula sin su consentimiento, empero siempre con la negativa por parte de la víctima; con lo cual se demuestra que la pasivo no actuaba por su propia voluntad, sino que por el temor de que el activo le hiciera algo fue que accedió, acreditándose así el tercer elemento del delito en cuestión. -----

---- Así las cosas, tomando en consideración los medios de prueba reseñados y valorados con anterioridad, nos lleva a concluir en su conjunto la acreditación de que el sujeto activo por la madrugada del día ocho de septiembre de dos mil quince de septiembre de dos mil quince (tiempo), llegó al domicilio donde habitaba \*\*\*\* (lugar) aprovechando que contaba con una navaja procedió a amagar a la misma y sin la voluntad de ésta empleando violencia moral, le impuso la cópula vía vaginal así como oral y viceversa (modo); lo que constituye acreditados todos y cada uno de los elementos que integran el delito de violación previsto y sancionado por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

los artículos 273 y 274 del Código Penal vigente en el Estado. -----

---- **SEPTIMO.- Estudio de la responsabilidad penal del**

**Sentenciado:** Ahora bien, en este apartado se entrará al estudio de la plena responsabilidad del encausado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, siendo menester mencionar que no se encuentra algún agravio que hacer valer a su favor, conforme lo señalado en el numeral 360, del Código de Procedimientos Penales. -----

---- Al respecto es de mencionar que la misma ha quedado legalmente acreditada en autos en los términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, toda vez que el acusado a título de autor material y directo, ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, y tuvo la autoría material del ilícito que se estudia, es decir, tomó parte directa en la comisión de tal conducta típica, antijurídica y culpable, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto a que fue dicha persona, quien por medio de la actividad corporal, dotada de dolo, ejecutó una acción por medio de la cual impuso cópula ejerciendo violencia moral (al realizar amagues con una navaja) vía vaginal con su miembro viril, así como también le realizó sexo oral y obligó a que la víctima le hiciera a él también, lesionando de esta forma el bien

jurídico protegido por la norma, y que es la libertad y seguridad sexual de las personas. -----

---- Conclusión anterior que constituye el resultado de las probanzas que se enunciaron y valoraron en el capítulo relacionado con la demostración de los delitos, de las cuales destacan por su importancia los siguientes:-----

---- Denuncia que por comparecencia de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, realizara la víctima de iniciales \*\*\*\*, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad Capital, refirió: -----

*"...Que desde hace aproximadamente cuatro años trabajo en una purificadora de Agua que se encuentra en el Fraccionamiento las \*\*\*\*, mi horario de trabajo es de las ocho de la mañana a las nueve de la noche, es el caso que el día de **ayer salí de mi trabajo y me fui a mi casa** deje mis cosas y de ahí me fui a casa de mi mamá quien vive a cuatro cuadras de mi casa, entonces a eso de las diez cuarenta de la noche me regrese a mi **domicilio con mi menor hijo**, enseguida me bañe a mi hijo y lo acosté a dormir y después **me bañe yo, cerré mi casa y me dispuse a dormir, después no supe qué hora sería cuando escuche un ruido y me desperté, me asome por la ventana que está al lado de mi cama pero afuera no había nada, después me levante y camine hacia la cocina y fue cuando vi a un***



***hombre que estaba dentro de mi casa era una persona delgada medio alto, vestía botas cafés, pantalón de mezclilla, playera blanca con rayas y además traía una capucha como si él la hubiera hecho de tela oscura y esta le cubría el rostro, entonces cuando lo vi grite y retrocedí hacia mi cuarto y él me dijo “cállate” y en eso me enseñó una navaja que traía en la mano y se me acercó y empezó a tocarme mi vagina sobre la ropa que traía puesta, que es un short para dormir como tipo licra color negro con rayas blancas, y una blusa color lila de tirantes la cual traigo puesta debajo de mi playera, entonces me puso la navaja en el cuello y le dije que no me hiciera nada que yo iba a hacer lo que él me dijera pero que no nos hiciera nada ni a mi hijo ni a mí y él me dijo que no me iba a lastimar, y él me dijo “quiero hacerte mía”, después le dije vamos al sillón porque aquí está mi niño y me dijo camínale adelante y él se fue detrás de mí y me puso la navaja en la espalda y le camine y me fui al sillón que tengo en la cocina, ahí me empezó a bajar mi short y yo me lo agarre para que no me lo bajara y le dije que andaba menstruando y el me dijo que que tenía y me puso la navaja en el cuello y me metió la mano en la vagina y la saco y me la puso la puso enfrente de mi cara y me dijo no manchaste nada, ahí fue cuando pude ver que traía unos guantes de tela oscura pero como que él los hizo porque no traían la parte de los dedos,***

*entonces me dijo bájate el short y amenazaba apuntándome con la navaja y como no lo hice, el me lo bajo y me dijo que tenía que hacerle caso porque a él le valía que ahí nos podíamos morir los dos, si yo me defendía el era hombre y la que la llevaba de perder era yo que a él con ningún golpe lo iba a tumbar, entonces me baje el short y él me dijo que me lo quitara todo y así lo hice me quite el short y solo me quede en puro boxer, después me dijo que me quitara la blusa y yo así lo hice y no traía brasier y cuando me quite la blusa yo con la misma blusa me tapaba los senos, y me dijo que me quitara la blusa de ahí y en eso el se sentó en el sillón y me hizo la seña que me sentara en sus piernas y yo así lo hice, para eso yo solo traía puesto mi boxer y me dijo que quería que le bailara que sacara mi celular para poner música y le dije que yo no tenía, pero yo lo tenía al lado de la cama, me dijo que no jugara con su inteligencia que el ya me había visto un celular y le dije que se había desbaratado y que lo había dejado arreglando, y entonces me empezó a platicar cosas de su vida personal porque yo le dije que porque me hacia eso, y me dijo que porque yo no sabía cuánto él había sufrido que el quería encontrar un amor y una mujer como yo y yo le dije que porque no se había acercado bien conmigo y me dijo que porque yo no le iba a hacer caso, y yo le dije que el cómo sabia que el pudo haberlo intentado hablándome bien y me dijo*



*que no que porque yo lo iba a mandar a la fregada, que el había tenido una esposa que lo había dejado por otra, que tenía dos hijos, que el había tenido todo y que ahora no tenía nada que su esposa se lo había quitado y que tenía un hijo en el otro lado, yo le pregunte cuántos años tienes y me dijo que treinta y me pregunto qué cuantos años tenía yo y le dije que veintitrés, le dije tienes una vida por delante yo trataba de hacerle plática y darle por su lado para que no me hiciera nada y luego cambiaba de humor y me seguía tocando, porque cuando platicaba se detenía y luego me seguía tocando mi vagina por dentro de mi bóxer y luego se levanto la capucha y me empezaba a besar en la boca y me decía que le contestara los besos como si lo quisiera y cuando lo veía a la cara que se levantaba la capucha fue cuando lo reconocí y me di cuenta que esa persona era el hermano de mi vecina y ya que ahí lo veo muy seguido, pues casi todos los días que llevo a mi casa ellos mis vecinos y ese señor siempre están ahí afuera de la casa de mi vecina platicando y por lo regular los fines de semana era cuando más lo veía y unas veces lo vi con una señora que yo pensé que era su esposa de hecho en varias ocasiones cuando yo pasaba por ahí el se me quedaba viendo directamente pero pues yo pensé que me miraba como cualquier otra persona, yo no sabía cómo se llamaba hasta ese momento en el que él me dijo primero que se llamaba Sebastián y después me dijo*

***bueno te voy a decir al fin que ya sabes quién soy, me llamo \*\*\*\* y me dijo yo he hablado con mis sobrinos y les he dicho que tú me gustas y fue cuando yo fui relacionando muchas cosas, el me dijo que no era la primera vez que iba, que el había sido el que me había visto por la ventana, ya que una vez hace como tres meses yo estaba en mi casa con mi entonces novio y cuando mi novio se quedaba conmigo yo dejaba una ventana abierta, y ese día me desperté y vi a una persona asomándose por la ventana y ese día mi novio se despertó y se levanto y le dijo quien eres que quieres y él se echo a correr y entonces cuando me dijo que le había dicho a sus sobrinos que yo le gustaba fue que me dijo que ese día que se asomo por la ventana yo me desperté porque el me había tocado y le dije que yo no sentí nada que solo había despertado, entonces me dijo “te voy a dar dos opciones o por tu cosita o por la boca” y se desabrocho el pantalón y nunca soltó la navaja y me apuntaba con ella, se me bajo su pantalón un poco y me dijo chúpamela refiriéndose a que le chupara su pene, y yo no le hice caso yo seguía sentada en sus piernas y me decía por favor ya te dije que por favor me la chupes, entonces me quite de sus piernas y me senté al lado de él en el sillón y él me estaba abrazando por la espalda y con la otra mano tenia la navaja por enfrente de mí, entonces empecé a chupar su pene y después el como que se***





*quiso quedar dormido porque andaba muy borracho y yo me quise levantar y me agarro fuerte de la espalda para que no me levantara y le dije que quería agua que si él no quería agua y pues lo que yo quería era pararme a agarrar un cuchillo de la cocina y él me dijo yo te la voy a dar, dime donde está y le dije que en el refrigerador, y se paro y fue y me trajo el agua pero me dijo que no me moviera y me quede sentada en el sillón, porque **siempre estuvo amenazándome con la navaja**, me dio el agua y en eso saco su celular, me pare yo y me acerque a el de frente y atrás de él estaba la lavadora, y le dije quiero agarrar la toalla y se hizo para atrás y dijo aquí no hay nada pero lo que yo quería era que se hiciera para atrás para poder agarrar un cuchillo, entonces como no pude me dijo siéntate y me dí la vuelta y **me puso a un lado de la mesa que tengo en la cocina que es donde tengo la estufa chiquita y unos sartenes entonces agarre un sartén con la intención de pegarle pero no pude pues el me apunto con su navaja y me agarro con la otra mano en la que yo traía el sartén y me dijo que lo soltara que sino ahí nos íbamos a quedar los dos, y solté el sartén, me dijo que me sentara y me regreso al sillón y yo no quería hacer nada y le dije bueno te voy a bailar y el saco su celular para poner música y me dijo bueno voltéate porque no quería que viera el celular porque cuando yo intentaba voltear a verlo el tapaba el celular y a la vez me amenazaba con la navaja, luego***

*puso música y le dijo que como le bailaba si yo no sabía, y el me decía que no me hiciera tonta si bien que sabía, después como no le gusto me dijo que me sentara y así lo hice me senté en el sillón en eso me dijo que me quitara el bóxer y él me lo empezó a bajar y le dije que no quería y me dijo que era mejor por las buenas y me enseñaba la navaja, y me volvió a decir que tenía dos opciones que si por la boca o por mi cosita y le dije que con la boca que ya lo había hecho y dijo que no que ya no, y le dije que se fuera a bañar y dijo que no que el andaba limpio y le dije bueno deja bañarme yo y dijo no tu andas limpia y le dije bueno déjame ir a ver a mi niño y dijo bueno ve pero yo quería ir a agarrar mi celular y luego me dijo que no, después el sentó al lado mío en el sillón y me dijo que me subiera arriba de él y yo me pare y le dije que no podía porque tenía lastimadas las rodilla y me dijo que me acostara en el sillón y siempre me dijo que si yo quería hacer algo la que iba a salir perdiendo era yo que con ningún golpe lo iba a tumbar que ahí nos íbamos a morir los dos que al cabo el ya no quería vivir, después me acosté en el sillón y el se subió sobre mi y le dije que se quitara la ropa y el me dijo que no, yo solo quería que él se quitara la ropa para que se distrajera y poder agarrar un cuchillo, pero el nunca se despegó de mi siempre estuvo muy cerca, entonces como el sillón esta de la puerta pues también pensé mucho en que si yo le*



*hacía algo pues iba a tardar mucho en salir de ahí con mi niño y el podía hacernos algo, entonces **le dije que quería ir al baño y me dijo yo te acompaño** y me pase al baño y el se quedo en la puerta donde solo esta una cortina y me senté en el baño hice pipi y el prendió el foco del baño y le dije que no lo prendiera, y como quiera lo prendió, entonces **no levante la mirada y solo pude verle bien las botas el pantalón y el cinto**, no levante la mirada a verle la cara, ya cuando terminé y quise agarrar el papel y me seque y le dije me voy a lavar las manos y dijo donde y los dije aquí en la llave, entonces **me Salí y dice camínale tu primero y empecé a caminar otra vez al sillón y cuando iba caminando el me empezó a tocar mis glúteos, después me sentó en el sillón y me recargo para atrás, ósea me acostó en el sillón, se subió arriba de mí y el seguía con el pantalón medio abajo ósea solo tenía por fuera del pantalón su pene, y en eso el tenía la navaja en la mano siempre la puso sobre mi cabeza, entonces empezó a meter su pene en mi vagina pero como por lo borracho que andaba se le salía pues él me decía métela tu y como yo metía mi mano para que el no me penetrara y se enojaba me decía quita la mano y entonces yo le decía que lo estaba acomodando pero que no se podía y entonces en eso el se bajo de sobre mí y se quito la capucha se la dejo en la frente y empezó a hacerme sexo oral por un rato,***

*después se volvió a subir sobre de mi y seguía intentando meterme su pene en la vagina, así siguió varias veces intentando meter su pene en mi vagina y no pudo, pues al principio solo pudo como tres veces meter su pene en mi vagina luego perdió la erección y ya no pudo, entonces se quitó y se volvió a sentar y me dijo que lo hiciera con la boca y yo me senté al lado de él y entonces empecé a hacérselo con la boca y él seguía con la navaja en la mano y medio se quedaba dormido entonces yo dejaba de hacérselo y él sentía y me palmeaba los glúteos como dándome a entender que le siguiera entonces yo seguía chupándole su pene, así seguí un rato y me decía que se lo hiciera bien que al cabo yo sabía cómo y yo le decía que no podía porque me cansaba y me decía como me acomodara y yo le decía que no y me decía por favor no te lo voy a repetir dos veces, después me dijo cuando me vaya a venir te voy a hacer así y en eso me palmeaba los glúteos, dijo para que te quites y no te los comas, me dijo sígueme y hazlo bien porque ya me hubiera venido desde hace mucho, después le sonó el celular y no contesto y yo le pregunte que quien era y me dijo que era su hermana que lo andaba buscando, entonces seguí chupando su pene pero él no tenía erección a lo mejor por lo borracho que andaba, entonces su teléfono volvió a sonar y mejor lo apago y yo le pregunte que que hora era y dijo que eran las cuatro de la mañana,*



*después como que cambio de humor y me dijo hazte para atrás y me senté en sillón y empezó a platicar otra vez conmigo y yo le dije que porque me hacia eso que porque me lastimaba y me dijo si yo hubiera querido desde que llegue te hubiera hecho mía aunque no quisieras, yo pensé que te ibas a poner a gritar y pensé que te iba a madrear, en ese momento el tenia la capucha arriba como que se le olvidaba y era cuando podía verle el rostro, cada vez que quería hacer algo me decía te voy a dormir y yo le preguntaba que como y me dijo vas a ver te voy a hacer que te duermas todo el día y yo le pregunte que si tenía sueño y el dijo que si que ahí se iba a quedar, que se iba a dormir conmigo todo el día y que íbamos a estar encerrados y le dije que como quiera mi familia me iba a buscar y que tenía que llevar a mi niño al kínder y dijo no, yo te voy a dormir y le voy a dar de comer, después me empezó a preguntar quién es el muchacho con uniforme que te viene a dejar y le dije que era mi hermano y dijo segura porque el otro día que te vino a dejar te traía abrazada y le dije que sí que era mi hermano y en eso me pregunta y el otro señor el de la moto y le dije ese es mi papa yo tengo mucha familia y dijo pues no juegues con mi inteligencia júramelo que son tu hermano y tu papa y yo le dije que si, después siguió platicando conmigo y me decía, una güera como tu una mujer tan bonita como tu como vas a andar con una persona como yo y le dije que porque no había intentado buscarme*

*bien en lugar de hacerme esto y dijo que porque yo lo iba a mandar a la fregada, yo le he dicho a mis sobrinos que me gustas pero que no me ibas a hacer caso, alguien me dijo que yo me iba a encontrar una mujer güera que me iba a cambiar la vida, de hecho me lo dijo varias veces, me decía que estaba enamorado de mi que le gustaba desde que me había visto, como no me vas a gustar con esas blusas que tu usas esas de gasa transparentes, como no me voy a fijar en ti como no voy a verte con esas blusas que usas que yo era una gran mujer porque sacaba a mi hijo adelante que yo valía mucho y me dijo quieres saber quien soy porque se bajaba la capucha y le dije que no, me dijo si ya sabes quién soy, y yo le dije que no que no sabía, y me seguía diciendo si sabes quién soy así me lo dijo varias veces, pero yo todo el tiempo se lo negué aunque yo ya sabía quién era, entonces empezaron a pasar los micros y le dije que ya iba a amanecer que se fuera que yo no iba a hacer nada en contra de él y me dijo me vas a meter al bote, me dijo que él no quería vivir que ya se quería matar, en un momento me dijo háblale a mi policía y si pensé en agarrar el teléfono pero después lo pensé porque dije que si el veía que tomaba el teléfono pues mi iba a hacer daño porque le había mentado que no tenía teléfono, y el me decía háblale a la policía para que de una vez me maten mi familia no me comprende, en todo ese tiempo que estuvo diciéndome esas cosas él me besaba se levantaba la capucha y me*



*besaba y era cuando yo le veía el rostro, el me seguía diciendo que yo no sabía por todo lo que el había pasado y luego paso un carro y las luces dieron hacia adentro de la casa y en eso con la luz le vi bien la cara y me dijo ya me viste y le dije que no que no lo había visto le dije te quiero reconocer pero no sé quién eres, aunque yo ya sabía quién era pero tenía miedo de decirle, dijo te voy a decir quién soy y le dije que no quería saber., le dije si tanto me quieres como dices acércate a mi bien no así, yo lo que quería era que se fuera porque él me decía que se iba a quedar conmigo todo el día y mi niño se iba a despertar, le dije vete por favor luego regresas pero ahora si me hablas bien y dijo no tuno me vas a dejar entrar y le dije no pero platicamos afuera y se enojo y cambio de humor otra vez y a mí me daba mucho miedo, y yo le seguía dando por su lado para que no se enojara y le decía que se fuera y trabajara y luego empezara a tratarme bien y dijo si ya sabes quién soy no vas a querer que me acerque y yo le dije no sé quien seas, entonces empezó a sonar la alarma de mi teléfono a las seis de la mañana y le dije es mi teléfono uno que me prestaron y le dije que se fuera que ya iba a amanecer que yo le abría la puerta y me decía si pero espérate y me abrazaba y me besaba y me decía abrázame y bésame como si me quisieras como si te gustara, y como yo no lo quería besar y cuando lo besaba a él no le gustaba el me decía que me iba a enseñar a besar, entonces él se paro y se subió su*

***pantalón y me dijo que me pusiera la ropa y entonces yo me vestía, después me dijo “perdóname por haberme metido así por haberte hecho todo esto, soy una persona que valgo verga,”***, yo le dije que no importaba que cambiara su forma de ser y me dijo que lo abrazara y lo abrace y le dije que dios te bendiga y me dijo gracias güera y se paro y me pare yo también y moví el sillón de la puerta y yo no encontraba las llaves y luego cuando yo intentaba abrir la puerta el se acerco y me abrazo y me beso y empezó a tocar mis glúteos y yo le quite sus manos de ahí y le dije que hiciera bien las cosas ósea que ya no me agrediera y me dijo como no hacerlo con esos shorts que traes como voy a detenerme y abrí la puerta y se bajo la capucha que traía y se salió y al querer cerrar yo la puerta se me atoro en la cortina y la volví a abrir para poder cerrarla bien y pude ver que el estaba parado afuera estaba mirando hacia todos lados y se fue caminando hacia abajo para el rumbo del complejo, entonces cerré la puerta y le hable a mi mama que fuera para mi casa y cuando ella llego le conté lo sucedido y le hablaron a la policía y me preguntaron que si sabia quien era la persona que se había metido y les dije que sí que era hermano de la vecina, fueron despertaron a la vecina de quien no se su nombre solo la conozco de vista y solo la trato en ocasiones por causas de la casa, ya que ella me recoge los recibos de la luz, entonces al decirle los policías como andaba





*vestido la vecina dijo que si que era su hermano que de hecho andaba desaparecido desde un día antes en la noche ósea ayer, luego los policías vinieron a mi casa y me dijeron que los acompañara y me subí a la patrulla con mi tía y los policías y nos fuimos a una casa a cuatro cuadras de la mía pues los policías dijeron que la vecina les dio esa dirección, al llegar ahí trataron de abrir la puerta y el estaba arriba en el techo y donde los vio corrió y se fue brincando por los techos de las casa y los policías empezaron a perseguirlo por varias cuadras y después de un rato regresamos a mi casa y fue cuando vi a mi mama mi hermano y varios vecinos que estaban a dos casas de la mía y le dijeron a los policías que ahí en esa casa esta \*\*\*\* que ahí lo tenían escondido y luego las personas de esa casa lo negaban no querían sacarlo y después de un rato dejaron entrar a los policías y lograron sacarlo y los policías me dijeron que estaba escondido en el baño, entonces también me dijeron que pusiera la denuncia correspondiente, y es por ese motivo por el cual me encuentre aquí, solicitando que se le castigue por todo lo que me hizo pues tengo miedo que si el sale de aquí tome represalias en contra mía o vuelva a entrar a mi casa y hacerme daño a mi o a mi hijo, también quiero manifestar que dentro de la casa no había ningún foco prendido solo estaba prendido un foco que está afuera del baño, ese foco siempre lo dejo prendido y que reconocí al*

*hombre que me hizo daño cuando la luz de un carro que paso por mi casa aluzo hacia adentro y también quiero manifestar que el nunca eyaculo dentro de mi ni en mi boca..."*

---- Emisión de la cual se desprende que el día siete de septiembre de dos mil quince, \*\*\*\* al salir de su trabajo procedió a ir a casa de su madre en compañía de su menor hijo y que una vez llegó a su casa procedió a irse a dormir, para lo cual por la madrugada del día siguiente sin saber la hora, escuchó un ruido por lo que decidió ver por la ventana sin lograr observar nada motivo por el que optó dirigirse a la cocina lugar en el que logró observar a una persona del sexo masculino (delgado medo alto, botas cafés, pantalón de mezclilla, playera blanca con rayas y una capucha oscura sobre su cara), siendo el momento en el que le refirió que se callara y le mostró una navaja que sostenía con su mano y se la puso en su cuello, procediendo a tocarla en la parte de su vagina (sobre la ropa que vestía la ofendida) mencionando que no hiciera nada ya que él era hombre, a lo que le respondió (\*\*\*\*) que haría lo que quisiera pero que no les hiciera nada a su hijo y a ella, le contestó que no le haría nada de daño, que solo quería hacerla suya siendo instante en el que le bajó el short y le hizo quitarse la playera que traía la ofendida junto con su brasier, luego, le tocó la vagina sobre el boxer que traía. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

75

Toca Penal No. 00047/2023.

---- Asimismo, empezó a platicar con \*\*\*\* y fue cuando le empezó a tocar la vagina por debajo del boxer, mencionando también que “...**se levanto la capucha y [la] empez[ó] a besar en la boca y [le] decía que le contestara los besos [...]** fue cuando lo reconoci[ó] y **[se] dio cuenta que esa persona era el hermano de [su] vecina...**”, luego, adujo que la persona que se introdujo a su domicilio se llamaba “\*\*\*\*”, pero que después le dijo que se llamaba “\*\*\*\*”, con posterioridad a ello le dijo que le daba dos opciones “...*por tu cocita o por la boca...*” y se desabrochó su pantalón y le dijo “...*chúpamela...*” (mencionando \*\*\*\* que se refirió a su pene), entonces al tener aun la navaja procedió a realizarle sexo oral a la persona del sexo masculino. -----

---- Ahora bien, después de diversas pláticas así como hacer que bailara la ofendida, la misma le dijo que tenía ganas de ir hacer “pipi” a lo cual se levantaron del sillón y la hizo ir hacia el baño acompañándola la persona del sexo masculino, y una vez que terminó se regresaron en el trayecto la seguía tocando, también señala que fue en ese momento en el que la empezó a penetrar al acostarla en dicho sofá, empero refiere la víctima que pudo ver que se encontraba borracho y no pudo seguirla penetrando más veces ya que ella misma le ponía la mano, al ver la persona del sexo masculino que perdió su erección le dijo a \*\*\*\* que le volviera a hacer sexo oral (haciéndolo) así estuvo hasta el punto en el que vieron la

hora y el sujeto optó por retirarse y pedirle una disculpa por lo que había pasado. Luego le habló a su mamá para decirle lo que había pasado y le hablaron a la policía, haciendo del conocimiento a los mismos, así como que logró reconocer a la persona que se introdujo a su domicilio y que la violó. -----

---- Menciona además que cuando llegaron los policías les hizo saber como andaba vestido así como también que era hermano de su vecina, que despertaron a la vecina y que la misma les dijo que si era su hermano y que el mismo andaba perdido desde un día antes en la noche, que dichos policías fueron a su casa para llevarla con ellos en la patrulla (junto con su tía) que llegaron a una casa en la que la vecina les dio y lograron ver a \*\*\*\*\* en el techo y que donde los vio corrió y se fue brincando por los techos de las casas, que regresaron a su casa pero que unos vecinos le dijeron que en otra casa estaba escondido en el baño lográndolo sacar se lo llevaron y le dijeron a la víctima que presentara su denuncia. -

---- Lo declarado por la víctima cuenta con valor probatorio indiciario al tenor de lo dispuesto por el artículo 300 del código adjetivo penal vigente en la entidad, su dicho en el presente caso adquiere valor preponderante dada la naturaleza del delito, probanza que, como ya se indicó adquiere valor probatorio preponderante al constituir una prueba directa, pues es la víctima quien resintió la conducta antisocial desplegada por el activo; por lo que su declaración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

se considera verosímil, consistente y congruente, dado a que la propia víctima fue quién reconoció a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* como la persona que se introdujo a su domicilio y en base a violencia moral le impuso cópula vía vaginal, le hizo sexo oral así como la obligó a hacerle a él, hechos acontecidos en la madrugada del ocho de septiembre de dos mil quince, es decir, de su intervención se señala el día, la hora y el lugar donde acontecieron los hechos, así como la forma en que fue violada. -----

---- Máxime que, se insiste, el dicho de la víctima adquiere un valor preponderante, ya que dada la naturaleza del acto no puede exigirse la existencia de pruebas gráficas o documentales, por ello su declaración resulta fundamental, además de que este tipo de delitos por lo general, se cometen sin la presencia de testigos.-----

---- Imputación que no se encuentra aislada, sino que se ve robustecida con los **puesta a disposición (parte informativo)**<sup>30</sup> de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, elaborado por los ciudadanos \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en su calidad de Policías “A” de la Fuerza Tamaulipas Policía Estatal, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informaron lo siguiente: -----

<sup>30</sup> Visible a foja 3 del tomo I.

***“...Siendo aproximadamente las 6:28 horas de esta propia fecha, al encontrarnos realizando recorridos de seguridad y vigilancia en la unidad 863, se recibió reporte del centro de análisis de la Policía Estatal Fuerza Tamaulipas, manifestando que en la calle \*\* \*\*\*\* n.- \*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* había ocurrido una violación, llegando a dicho llamado aproximadamente a las 06:35 en donde nos pudimos entrevistar con la C. \*[\*] \*[\*] (N), de 23 años y con ese domicilio, quien nos manifestó que una persona del sexo masculino se introdujo a su domicilio por una ventana, el cual manipulo una varilla de la misma para introducirse al mismo, amenazándola de muerte con un cuchillo y posteriormente atacándola sexualmente, quien se retiro del domicilio por la puerta principal del mismo, momento en el cual solicito el apoyo al número de emergencias, manifestándome la persona afectada que la persona agresora vestía de zapatos color café, pantalón de mezclilla color azul, asimismo manifestó que era su vecino y se llama \*\*\*\* trasladándonos a dicho domicilio saliendo una persona de sexo femenino la cual nos permitió el acceso a dicha vivienda, el cual se reviso y no se encontró ninguna persona del sexo masculino con esas características de su interior, posteriormente se procedió a subir a la unidad la C. \*[\*] \*[\*] (N), domicilio así como otra persona de sexo femenino quien manifestó ser la mama de la***



ofendida ya la Cruz Roja no daba con el domicilio exacto de la afectada la cual iba hacer trasladada a una gasolinera que se encuentra ubicada como en la carretera \*\*\*\* km \*, haciendo un recorrido con la ofendida a los alrededores de la colonia \*\*\*\*\* y al avanzar aproximadamente cuadra y media hacia el norte en un solar baldío y enmontado nos percatamos que se encontraba una persona escondida entre la maleza con las mismas características y vestía antes narrada por la ofendida, así mismo al ver la unidad trato de darse a la fuga brincando varios solares los cuales se encuentran baldíos dándole alcance en el solar de un vecino de la cuadra el cual cuenta es un terreno de ocho metros de largo por veinte metros de fondo aproximadamente el cual en su interior cuenta con una construcción de cemento y block de una planta la cual no cuenta con portón y tiene una barda de palos de aproximadamente un metro y medio de alto, saliendo del domicilio su propietario el cual nos dio acceso al mismo encontrando en su interior a una persona del sexo masculino el cual coincidía con las características que se nos había proporcionado por la ofendida, esto siendo aproximadamente a las 07:20 minutos, asegurándolo a las 07:35 horas y asimismo se lo pusimos a la vista a la C. \*[...] \*[...] (N), quien lo identifique sin temor a equivocarme como la persona que minutos antes había

***ingresado a su domicilio causándole un daño a su persona, y siendo las 0:7:50 se procede a llevar a la ofendida a su domicilio ya que la cruz roja ya se encontraba en frente del mismo y posteriormente se procedió al traslado a la barandilla de coordinación Victoria, del detenido quien dijo llamarse \*\*\*\*\* arribando a las 08:02 horas para su puesta a disposición al Juez Calificador en turno manifestando la parte quejosa que se presentaría a interponer la queja correspondiente..."***

---- Parte informativo que al haber sido debidamente ratificado por quienes lo suscriben<sup>31</sup>, en esa propia fecha ante el representante social, sus dichos merecen el valor de una prueba testimonial, en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, puesto que si bien, no conocieron los hechos a través de sus sentidos, tuvieron como fuente de información el dicho de la víctima de iniciales \*\*\*\*, quien directamente los resintió, pues la misma les proporcionó las características de cómo iba vestido el sentenciado así como el nombre del mismo, aunado a que es coincidente la forma en que la víctima señala que fue la detención del mismo con motivo de sus funciones, es decir, que fue extraído de un

---

31 Ver a fojas:

17, Policía \*\*\*\* \*\*\*, y  
19, Policía \*\*\*\* \*\*\*.





domicilio a unas casas del de la víctima así hasta llevarlo ante la presencia del Representante Social. -----

---- Además, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias y en autos no existe prueba alguna que haga suponer que dichos aprehensores se condujeron falazmente al momento de rendir sus respectivos testimonios y, en cambio, sí se presume la imparcialidad de los mismos en razón de las funciones que desempeñan, como son el ser guardianes del orden.-----

---- Al efecto, resultan aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales de rubro y texto siguiente: -----

**"...POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.<sup>32</sup> Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron..."**

**"...INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.<sup>33</sup> La**

32 Consultable en la jurisprudencia 257, de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.

33 Tesis aislada XI.1o.81 P, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo

*manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”*

---- Ciertamente, como ya se indicó, a los agentes policíacos no les constan de manera directa los hechos; sin embargo la intervención que tuvieron resulta relevante para establecer la identidad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, pues lo señalan como la persona que violentó sexualmente a la víctima \*\*\*\*\*, ya que tal cómo lo señalaron acudieron al llamado vía radio que les realizaron respecto a una posible violación arribando se identificaron y procedieron a la búsqueda del sentenciado, pudiendo ser localizado en una casa próxima de dónde acontecieron los hechos hasta en tanto fue puesto a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

disposición, es decir, mencionaron la forma y circunstancias en que llevaba a cabo tal conducta. -----

---- Además, el citado parte informativo no se contrapone con el resto del material probatorio existente en el sumario, por el contrario se ve corroborado con la declaración de la víctima así como por \*\*\*\*\* (persona que permitió el acceso al domicilio para detener al acusado) tal como se señalado en antecedentes, y los datos periféricos que otorgan credibilidad a la imputación directa que ésta realiza contra el acusado. -----

---- Ahora bien este Tribunal Colegiado atendiendo a la forma en que fue detenido \*\*\*\*\* , la misma resulta legal, lo anterior atendiendo a lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual si bien señaló la inviolabilidad del domicilio, pues constituye un derecho a la intimidad, es decir, dichos preceptos legales señalan la protección de la vida de las personas, cuestiones que se encuentran reconocidas en los artículos 16, Constitucional, 11, numeral 2, y 11, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que dichos preceptos leales son claros y similares al señalar que nadie puede ser molestados en su persona, familia, *domicilio*, papeles o posesiones, únicamente mediante mandamiento escrito de la autoridad competente,

que funde y motive la causa legal del procedimiento; empero, a su vez menciona que dicho derecho no es absoluto refiriendo dicha Sala del Alto Tribunal que, es valida la intromisión al domicilio sin una orden judicial previa, resultando así cuando: -----

---- **a.** se irrumpa en el lugar al momento en que en su interior se esté cometiendo un delito, por lo que quien irrumpe debe tener datos ciertos, derivados de una percepción directa, que permitan considerar, razonablemente, la posible comisión de una conducta delictiva; o, -----

---- **b.** cuando después de ejecutado el injusto en un sitio diverso, el sujeto activo es perseguido inmediatamente hasta ahí, es decir, la intromisión debe derivar de la persecución inmediata y continua del presunto responsable. -----

---- Situación que en el caso a todas luces se actualiza en el inciso b, pues, de lo señalado por la propia víctima, se advierte a todas luces que una vez que fue identificado por la misma \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , que al realizar la búsqueda del mismo lo localizaron en un solar baldío, pero al advertir la presencia de los elementos policíacos optó por correr, para que con posterioridad se introdujera a un domicilio y una persona que dio acceso al mismo (siendo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* emisión que se señalará y valorará en lo subsecuente). -----

---- Es de mencionar además que el hecho de que corriera y se procediera a realizar una persecución no recae en una



simple sospecha, pues, la propia víctima les hizo saber las características físicas así como la vestimenta con la que contaba esa noche del evento delictivo, por lo que con el fin de evitar la huida del responsable se realizó el seguimiento hasta dar con el acusado en cita, aunado a que localizado que fue el mismo y llegar a un domicilio particular, se contó con la autorización de \*\*\*\* \*\*\*, para efectos de ingresar al domicilio y detener al acusado de referencia. -----

---- Con lo anterior se advierte que no fue violatorio de derechos el ingreso sin una orden judicial al domicilio por los elementos aprehensores, pues como ya se dijo se efectuó en ejercicio de sus funciones, y en base a ello se actualizó una de las hipótesis señaladas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>34</sup>. -----

---- A su vez también se cuenta con **diverso parte informativo**<sup>35</sup> de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, remitido vía oficio **PF/DSR/DGCO/OTAMPS/PD/809/2015**, signado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*, en su calidad de Suboficiales de la Policía Federal, remitido en cumplimiento al diverso **4075/2015**, enviado por el Agente Quinto del

34 Tesis Aislada que cuenta con el rubro "...**INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. SUPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDOS EN CASO DE FLAGRANCIA...**"

Localizable bajo el **Registro digital**: 2018698, **Instancia**: Primera Sala, de la **Décima Época**, **Materias**: Constitucional y Penal, **Tesis**: 1a. CCCXXVIII/2018 (10a.), del **Tipo**: Aislada, **Fuente**: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 338.

35 Visible a foja 30 del tomo I.

Ministerio Público Investigador, mediante el cual se informó lo siguiente: -----

*“...Derivado de las investigaciones de campo realizadas sobre el delito de Violación sobre el particular, personal comisionado en el Estado de Tamaulipas, **siendo las 13:30 horas aproximadamente, del día de la fecha nos constituimos plenamente a la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de ciudad \*\*\*\*, Tamaulipas con coordenadas \*\*\*\*\***, donde derivado de la investigación **se logro obtener a un probable testigo de los hechos que originan la Ap \*\*\*\*/2015, por lo que previa identificación como Policías Federales, se les solicito se identificaran, motivo por el cual **dijo tener por nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, tener 38 años de edad, mostrando credencial para votar expedida por el Instituto federal Electoral calve \*\*\*\*\***, razón por la cual **se le hizo de conocimiento de la investigación de hechos, manifestando de viva voz sin coacción alguna que si conoce al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, que es hermano de su esposa la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, pero que el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* no vive con ellos siendo que el día 8 de septiembre al llegar a su domicilio se percato que se encontraba en el exterior del su domicilio elementos de la Policía Estatal quienes le informaron que el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* se encontraba en el interior de su***



*domicilio y era señalado por la comisión de una delito y le solicitaron autorización para ingresar al inmueble de su propiedad para corroborar que el C. \*\*\*\*\* se encontraba en el interior del mismo a lo que el C. \*\*\*\*\* nos manifestó que le autorizo a los elementos de la policía Estatal y les solicito que ingresaran a su domicilio para verificar si el C. \*\*\*\*\* se encontraba en el interior del inmueble antes referido y de ser así lo detuvieran ya que el no le permitió la entrada a su casa habitación al C. \*\*\*\*\*; así mismo le informamos que le C. \*\*\*\*\* nos menciono que era su deseo acompañarnos a la Agencia del Ministerio Público a rendir sus declaración sobre los hechos que le constan...."*

---- También de las constancias del sumario en estudio, se advierte el **parte informativo**<sup>36</sup> de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, remitido vía oficio **PF/DSR/DGCO/OTAMPS/PD/4286/2015**, signado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su calidad de Suboficiales de la Policía Federal, remitido en cumplimiento al diverso **4075/2015**, enviado por el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador, mediante el cual se informó lo siguiente: -----

<sup>36</sup> Visible a foja 61 del tomo I.

*“...En atención y cumplimiento al mandato antes citado, personal de la policía Federal Comisionado a la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad \*\*\*\*\*, Tamaulipas y en apoyo a la Procuraduría General de Justicia del Estado, nos avocamos a realizar actividades de investigación correspondientes a nuestro encargo, por lo que procedimos a entrevistarnos con la denunciante la C. \*[...] \*[...] (N), ante quien nos identificamos plenamente como elementos de la Policía Federal, misma que nos manifestó que el día de la fecha en el madrugada al encontrarse en el interior su domicilio ubicado en el calle \*\* \*\*\*\* n.- \*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, escucho ruidos, por lo que trato de verificar de donde provenían dichos ruidos, observándose que en el interior de su domicilio se encontraba una persona de sexo masculino de quien recuerda que tenía un olor fuerte a alcohol y el cual vestía pantalón de mezclilla azul y playera con rayas de color naranja y blancas con el rostro cubierto con pasamontañas y una navaja en una de sus manos con la cual la amedrento y obligo a sostener relaciones sexuales con el, mientras la amenazaba con lastimarla, manifestándonos que durante el momento que la forzaba a tener relaciones sexuales logro arrancarle el pasamontañas con el cual se cubría el rostro lográndolo identificar plenamente como uno de sus vecinos de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, del*





*cual sabe tiene una hermana de la cual desconoce sus generales pero tiene su domicilio en la calle Nostalgia de la colonia Vamos Tamaulipas de esta ciudad, siendo todo esto su deseo manifestar. **Acto seguido los suscritos nos constituimos [...] en e inmueble marcado con los número mza \*\*, Lt\*\*, de la Calle \*\*\*\*\* de la Colonia antes referida, donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino, ante quien nos identificamos plenamente, solicitándolo se identificara, manifestando llamarse \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, tener 38 años de edad, mostrando credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, clave \*\*\*\*\***, razón por la cual se le hizo del conocimiento de la **INVESTIGACIÓN DE HECHOS**, manifestando de viva voz y sin coacción alguna, que si conoce al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , no vive con ellos, y que el día de hoy fue detenido por elementos de la Policía estatal, y que él ya había asistido a la Agencia del Ministerio Público a rendir su declaración sobre los hechos que le constan, siendo todo esto su deseo manifestar, por lo antes mencionado, los suscritos nos apersonamos en las celdas que ocupa, de la Policía Ministerial, ubicadas en Calle \*\* \*\* \*\*\*\*\* , Antiguo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , S/N, Colonia \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , Ciudad \*\*\*\* , Tamaulipas, lugar donde nos entrevistamos previa identificación, con una persona del sexo masculino, de complexión delgada, tez*

**moreno, cabello corto, de color negro, quien viste un pantalón azul de mezclilla, playera tipo polo de color blanco, de rayas en color naranja, y zapatos en color café, quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , a quien se le hizo saber el motivo de nuestra presencia y de la investigación de hechos emitida en su contra, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación en agravio de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (N), a lo cual nos manifestó de viva voz y sin coacción alguna, que si conoce a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (N), puesto que vive en la misma Colonia, y que el día de ayer siete de septiembre, estuvo tomando en un bar, de nombre \*\*\*\*\* , hasta altas horas de la madrugada, de donde salió con dirección a su casa, la cual se ubica en la Colonia \*\*\*\*\* , no recordando el nombre de la Calle, puesto que tiene poco tiempo de haber llegado a habitar dicha colonia, ya que se encontraba recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad Capital, (CEDES), por el delito de robo con violencia, Penitenciaría ubicada en Calzada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , Número \*\*\*, Colonia \*\*\*\*\* , Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de \*\*\*\*\* , manifestando “que recuerda haber tenido en la madrugada relaciones sexuales con una mujer de complexión robusta, a quien recuerda que no podía hablar (muda), la cual recuerda vestía un short corto y debajo del short unas licras como bóxer. Siendo todo**



**esto su deseo manifestar, por lo que procedimos a retirarnos del lugar...”**

---- Partes informativos que al haber sido debidamente ratificados por quienes lo suscriben<sup>37</sup> ante el representante social, sus dichos merecen el valor de una prueba testimonial, en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, puesto que si bien, los actos de investigación de campo fueron a solicitud del Agente del Ministerio Público Investigador para efectos de seguir integrando la indagatoria en cuestión, es decir, no conocieron los hechos a través de sus sentidos, empero, (del segundo parte informativo se advierte) lograron entrevistarse con la víctima \*\*\*\*, misma que les refirió el modo en el que aconteció el hecho delictivo en estudio al igual que supo que quién se introdujo al domicilio lo fue \*\*\*\*\* el día ocho de septiembre del dos mil quince por la madrugada, así como también la forma de la detención, que la misma fue en una casa posterior a la de ella al sacarlo del interior del domicilio. -----

---- Situación que se concatena (con el primer parte informativo) pues se menciona que al constituirse en calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* , de Ciudad \*\*\*\*, Tamaulipas,

37 Ver a fojas:

34, Policía Federal \*\*\* \*\*\*\*\*;  
34 vuelta, Policía Federal \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\*;  
72, Policía Federal \*\*\*\* \*\*\*\*\* , y  
73, Policía Federal \*\*\*\* \*\*\*\*\*.

logrando obtener un probable testigo de los hechos que originaron la averiguación previa \*\*\*/2015, mismo que se identificó con el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, mismo que refirió que conoce a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, aduciendo además que el día de los hechos él le autorizó el ingreso a los elementos policiacos, pues en el interior de su domicilio se encontraba escondido, así como también era su deseo acompañarlos a la Agencia Investigadora para realizar su declaración sobre lo que sabe de los hechos. -----

---- Lo anterior coincide con lo señalado por \*\*\*\* al señalar la forma en que fue la detención del sentenciado con motivo de las funciones de los elementos de la Fuerza Tamaulipas (policía estatal), es decir, cómo es que fue extraído de un domicilio a unas casas del de la víctima. -----

---- Además, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias y en autos no existe prueba alguna que haga suponer que dichos aprehensores se condujeron falazmente al momento de rendir sus respectivos testimonios y, en cambio, sí se presume la imparcialidad de los mismos en razón de las funciones que desempeñan, como son el ser guardianes del orden.-----

---- Para tal efecto, resulta aplicables el siguiente criterio jurisprudenciales de rubro y texto siguiente: -----



**“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Los llamados “partes” de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos”.

---- Así como también el criterio señalado por la tesis aislada XI.1o.81 P, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, localizable mediante el rubro **“...INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** -----

---- Ciertamente, como ya se indicó, a los agentes policiacos no les constan de manera directa los hechos; sin embargo la intervención que tuvieron resulta relevante para establecer la

identidad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, pues tal como señala \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*, atendiendo a que los Elementos de Policía  
solicitaron el ingresar a su domicilio al saber que el  
sentenciado, es decir pudo ser localizado en la casa  
(propiedad del testigo) próxima de dónde acontecieron los  
hechos hasta en tanto fue puesto a disposición, es decir, se  
corroborra la forma y circunstancias en que llevaba a cabo tal  
conducta. -----

---- Además, el citado parte informativo no se contrapone con  
el resto del material probatorio existente en el sumario, por el  
contrario se ve corroborado con la declaración de la víctima  
tal como se señalado en antecedentes, y los datos periféricos  
que otorgan credibilidad a la imputación directa que ésta  
realiza contra el acusado. -----

---- Ahora bien, tal como se mencionó se cuenta con la  
declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* \*\*, en  
fecha ocho de septiembre de dos mil quince, ante el Fiscal  
Investigador, misma que a la letra dice: -----

*“...Que el día de hoy siendo aproximadamente  
las siete quince de la mañana llegue a mi  
domicilio procedente de mi trabajo en la  
maquiladora \*\*\*\*\* en el turno nocturno y salgo  
a las siete de la mañana, es el caso que al  
llegar a mi domicilio vi que había unos policías  
estatales afuera de mi domicilio unos arriba de*



*la casa otros a los alrededores, entonces al llegar me dijeron los policías saca a tu cuñado y yo les dije que no sabía de que me hablaban y me dicen sácalo ahí lo tienes, y me les digo pues déjenme entrar voy llegando del trabajo, cuando entre a mi domicilio mi esposa estaba en el baño y los policías me decían que los dejara pasar y les dije que sí que me esperaran que porque mi esposa estaba en el baño y como el baño no tiene puerta pues les dije que me esperaran, entonces me Salí y después mi esposa salió del baño y se fue afuera conmigo entonces les dí permiso que entraran a la casa y entraron tres policías tardaron alrededor de dos o tres minutos y fue cuando vi que traían a mi cuñado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, lo detuvieron y se lo llevaron en la patrulla, la verdad en ese momento desconocía los motivos por los cuales se lo estaban llevando, pero ya luego mi esposa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* me dijo el motivo de su detención, quiero manifestar que en ningún momento los policías usaron violencia para entrar a mi domicilio al contrario en todo momento estuve en la mejor disposición de que entraran a realizar su trabajo, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

---- Declaración de la cual señala que el día ocho de septiembre de dos mil quince, por motivo de haber salido de su trabajo en la maquiladora \*\*\*\*\* en su turno nocturno, así como también que al llegar a su domicilio vio que unos

policías estatales estaban afuera, arriba y alrededores del mismo, los elementos le mencionaron que “saca a tu cuñado” mencionando que no sabía de que le hablaban, motivo por el cual, una vez que les dio permiso pasar a los policías, entraron tres elementos y fue cuando logró ver que sacaron a su cuñado \*\*\*\*\* , lo detuvieron y se lo llevaron en la patrulla. -----

---- Medio de prueba que se valora conforme a lo señalado por los dispositivos 300, en relación con el 304, del Código de Procedimientos Penales se le otorga valor indiciario, pues, lo mencionado por dicho testigo, se pone de manifiesto que por su su edad cuenta con la capacidad y criterio suficiente para advertir el hecho acontecido, empero, el hecho materia de estudio lo conoció por medio de sus sentidos, aunado a que su declaración es clara, precisa, sin dudas, así como se puso de manifiesto que no fue obligado por fuerza o miedo, ni algún otro factor, pues es claro en citar que él mismo fue quien dio autorización a los policías de ingresar a su domicilio, así como que su esposa (la cual estaba en el interior del mismo) le contó el motivo por el que detuvieron a \*\*\*\*\* , situaciones que como ya se ha mencionado es coincidente con lo que señalado por \*\*\*\*\*, los Policías Estatales (quienes detuvieron al sentenciado), así como por los elementos Policiacos Federales, generando convicción a esta Autoridad de apelación para considerar que la detención





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

de \*\*\*\*\* , fue detenido por el acto antijurídico  
acontecido el día ocho de septiembre de dos mil quince. -----

---- Por otra parte y con el fin de seguir con el análisis del  
presente apartado, se advierte la **diligencia de inspección  
ministerial**<sup>38</sup>, realizada en fecha ocho de septiembre de dos  
mil quince, realizada por el Agente Quinto del Ministerio  
Público Investigador en el domicilio ubicado en calle la Presa  
número 343, de la Colonia Vamos Tamaulipas, en el cual se  
señaló lo siguiente: -----

*“...El suscrito Fiscal Investigador acompañado  
de Oficial Ministerial se constituyó en la colonia  
\*\*\*\*\* , en la calle la \*\*\*\* numero \*\*\*,  
acompañado de peritos en materia de Técnicas  
de Campo, Fotografía y Dactiloscopia los CC.  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ,  
observándose un predio de aproximadamente 6  
metros de largo por 6 metros de ancho, el cual  
en su interior se observa una construcción de  
material de block y cemento pintado en color  
verde de una sola planta la cual cuenta con dos  
ventanales con protectores y una puerta de  
metal con vidrio, así mismo se encuentra  
presente la C. \*[...] \*[...] (N) quien nos permite el  
acceso al domicilio, en la primer ventana se  
observa una varilla zafada y doblada;  
procediendo dicho peritos y esta fiscalía a  
introducirse a dicho domicilio encontrándonos  
una puerta de acceso de herrería la cual da*

<sup>38</sup> Véase a foja 56 del tomo I, la transcripción de dicha diligencia.

*hacia el oriente, ingresando hacia el lado sur de observa una mesa de madera en la cual se observa una parrilla de dos quemadores, sartenes y diversos utensilios de cocina así mismo se observa un lavabo en el cual se encuentran diversos utensilios, así como cuchillos y aun costado una lavadora de tina redonda y aun costado se encuentra un cuarto de baño el cual tiene puerta con cortina de tela así mismo continuando hacia el lado norte se observa una estufa en desuso y encima un frigo bar, a un costado un antecomedor de cuatro sillar tubular y enfrente pegado a la pared que da hacia el lado oriente se encuentra un sillón o sofá de sala que mide aproximadamente dos metros de largo en color beige con cojines (4), así mismo se observa otra puerta de acceso que conduce a un cuarto que se encuentra hacia el lado oriente que es utilizado como dormitorio en la cual se observa una cama matrimonial y una cama individual observándose una ventana que da al exterior así mismo un ropero y diversa ropa y zapatos en todo el dormitorio, así mismo se hace constar que las peritos realizaron trabajos de su especialidad marcando como indicios los siguientes: A.- la ventana que se encuentra en la cocina la cual se dio fe que se encuentra un barrote dañado. Indicio 1.- una botella plástico marca member s marks de un litro y medio con etiqueta color café azul en la cual contiene al parecer agua de la cual será recolectada para examinar a efecto de que se determine si se*



*encuentran huellas dactilares. Indicio 2.- elemento piloso recolectado de un cojín que se encuentra en el sillón antes descrito. Indicio 3.- elemento piloso recolectado del mismo cojín que se encuentra en el sillón antes descrito. Se hace constar que se tomaron fotografías y elaboraron planos o croquis del lugar inspeccionados, los que se anexaran al presente sumario. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce y al margen para constancia los que en ella intervinieron...”*

---- Diligencia a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del Código Procesal de la materia, al haber sido obtenida con apego a las disposiciones que estipula el artículo 237, en relación con el 131, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la que si bien de la práctica de dicha diligencia no se advierte la participación del sentenciado, empero, si se concatena con lo narrado por \*\*\*\*, elementos aprehensores así como los policías federales, pues la nomenclatura es coincidente con el dicho de los antes mencionados, es decir, se advierte que efectivamente existe el domicilio en el que aconteció el evento delictivo. -----

---- Luego, también se cuenta con la declaración ministerial efectuada por el propio acusado \*\*\*\*\*<sup>39</sup>, recabada

<sup>39</sup> Visible a foja 57, del tomo I.

por el Agente Investigador el ocho de septiembre de dos mil quince, en la cual manifestó: -----

*“ ..Una vez que me fueran leídas todas y cuantas diligencias dentro de la averiguación previa y una vez previa excarcelación en las celdas de la policía ministerial es mi deseo el día de ayer desde las nueve de la noche me encontraba en el bar de nombre \*\*\*\*\* \*\*, estuve ahí como hasta las dos y media de la madrugada al salir me fui con una chava quien es mudita, solo la conocí mas que en el bar con ella estuve desde las tres y media hasta las cuatro y media y llegamos tuve una discusión ella se fue y yo desde el momento que me agarraron los estatales no supe el motivo pensé que era por la discusión que había tenido con ella, es todo lo que deseo declarar. Acto continuo esta fiscalía procede a realizar interrogatorio a detenido siempre y cuando se ha su deseo de acuerdo al artículo 20 constitucional acto seguido se le devuelve el uso de la voz quien manifiesta: Que no es su deseo contestar al C agente del ministerio publico investigador, a si como tampoco autorizo se me extraiga ninguna muestra que contenga mi ADN reservándome el derecho para hacerlo voluntariamente en su momento se lo considero necesario, se le otorga el uso de la palabra al Abogado Defensor al C. LIC. \*\*\*\*\* \*\* quien manifiesta Solicito a esta H.*



*REPRESENTACIÓN SOCIAL en términos del artículo 263 de la ley adjetiva penal interrogar a mi propio defendido en relación a los hechos que nos ocupan previa autorización del propio acusado y la calificación legal que preceda cada uno de los cuestionamientos por tanto pido se le pregunte al C. \*\*\*\*\* si es o no su deseo contestar preguntas de esta defensa quien en uso de la voz manifiesta que*

**Sl.- 1.- Que diga mi defendido hacia donde se fue con “la mudita” después de que salio del bar alas 02:30 horas de esta fecha.- procedente contesta .- A LA CASA DE MI HERMANO 2.- Que diga donde se encuentra ubicada la casa de su hermano que acaba de mencionar en la respuesta inmediata anterior, procedente contesta.- EN LA VAMOS TAMAULIPAS. 3.-Como se llama su hermano al que se refiere en su respuesta dada en la PREGUNTA NUMERO UNO procedente contesta.- \*\*\*\*\* .4.- Que diga cuanto tiempo aproximadamente duro usted la casa de su hermano \*\*\*\*\* con la mudita.-. Procedente Contesta. Estuve con ella como hasta las cuatro y media...”**

**- EL REMARCADO ES PROPIO-**

---- Sin que se pase por alto la **declaración preparatoria**<sup>40</sup>,  
rendida ante el Juez de Primera Instancia, en fecha diez de

<sup>40</sup> Visible a foja 141, del tomo I.

septiembre de dos mil quince, en la cual adujo lo que a la letra dice: -----

*“...Ratifico la declaración rendida ante el ministerio publico, rendida en fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, así mismo la firma que aparece en la misma por ser puesta por mi puño y letra; y no es mi deseo contestar pregunta del ministerio publico adscrito...”.*

---- Manifestaciones a las que se le resta valor probatorio, toda vez que de la misma se aprecia que si bien no niega la comisión de los hechos que se le imputan, pues, se advierte que realiza afirmaciones meramente subjetivas, pues menciona que estuvo con una persona “mudita” que conoció en el bar “\*\*\*\* \*”, que se fue a casa de su hermano Fernando \*\*\*\* \*”, y que estuvo con la femenina hasta las cuatro y media de la madrugada ya que la misma se fue por una discusión, citando además que, con posterioridad a ello fue que lo detuvieron y que pensó que fue por el hecho del conflicto que tuvo con “la mudita”, sin que se pase por alto la declaración preparatoria en la cual ratificó lo vertido ante el Ministerio Público Investigador; empero, de cierta forma se percibe (en conjunto con su defensa) que sus manifestaciones lo es con el fin de evadirse de responsabilidad; sin embargo, tal situación no se sustenta



con algún medio de prueba que nos lleva a la certeza de lo vertido por él (por ejemplo el presentar a la persona “mudita”), por lo que el hecho de únicamente aducirlo, no desvirtúa el que no haya cometido el hecho delictivo de manera personal, al desplegar una conducta en forma directa y de manera consciente de que su participación podía ser penalizada por la ley sustantiva, y aun así continuó ejecutando la comisión de su acción dolosa. -----

---- Aunado a que contrario a lo que señala el acusado existe en su contra una imputación directa (por \*\*\*\*), así como condiciones que lo ubican en el lugar y momento de los hechos, que nos lleva a la convicción de que él fue quién se introdujo al domicilio de la multireferida víctima, misma que fue clara al señalar que fue él quién sostuvo relaciones sexuales sin su consentimiento, pues la misma por el temor de que usara el arma blanca (cuchillo) para amagarla y así concretar su cometido, aunado sin que su postura defensiva se encuentre corroborada con otros medios de prueba, que nos lleve a la certeza de que tal y como él lo manifestó no participó en el evento delictivo que se le atribuye, y si por el contrario dado el caso que el principio de presunción de inocencia que operaba en su favor se ve desvanecido con las probanzas antes citadas es que le correspondió la carga de la prueba, sin que aportara algún dato con el cual se pudiera corroborar su versión defensiva, coligiéndose por esta

Autoridad que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del ahora Sentenciado, en su carácter de autor material conforme a lo previsto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos. -----

---- Cabe hacer mención que ejerciendo su derecho a una defensa, el acusado en conjunto con su defensor a con el fin de pretender deslindarse de su responsabilidad en la comisión del ilícito que nos ocupa, ofreció como medios de prueba a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, (la menor) \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, emisiones desahogadas ante la potestad del Juez de Primera Instancia, mismas que se señalarán en lo subsecuente: -----

---- Declaración de la ciudadana \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*<sup>41</sup>, en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, de la cual se advierte: -----

*“...Quiero manifestar que \*\*\*\*, trabajaba de albañil y mesero, [...] iba a la casa por que yo le hacia de almorzar o de comer y le lavaba su ropa, entonces, \*\*\*\* estaba ahí en mi casa cuando la persona, la muchacha C[...], ella era mi vecina entonces yo le recogió los recibos ahí en mi casa, por que ahí llegaban, entonces, \*\*\*\*, paso y pregunto por los recibos pero yo no esta, esto fue mucho antes de los hechos, y estaba solamente mi hermano \*\*\*\*, y le*

<sup>41</sup> Visible a foja 316, del tomo II.





*pregunto a el que si no estaba el recibo de la luz, pero el le dijo que el no sabia que hasta que llegara yo para ver si yo sabia o no, y cuando yo llegue \*\*\*\* me dijo que había llegado la vecina para ver si habían llegados los recibos, y le dije que no que toda vía no llegaba y me dijo que cuando la viera le dijera, ya después la \*\*\*\*, fue a decirme que había ido a mi casa preguntar si habían llegado los recibos, pero que había salido un muchacho, y me pregunto que quien era el y yo le comente que era mi hermano, y seguimos platicando yo y ella, referente a los hechos de lo que dice ella que habían roto su ventana, la casa donde yo vivo es igual a la de ella y las ventanas están rotas de una varilla, por que se metieron a robar a donde ella vivía antes había muebles y rompieron las ventanas para llevarse los muebles y la mía también esta rota por lo mismo pero no se llevaron nada por que no había nada bueno, yo tengo como cuatro años viviendo en esa casa y desde que yo llegue ya estaba rota la varilla de mi casa, y de la otra casa yo tenia como un año viviendo ahí cuando se metieron robar los muebles de esa casa, pero \*\*\*\* no vivía aun ahí, ella solo vivió unos meses ahí, ahí ella toda vía no vivía cuando rompieron la varilla, cuando ella llego a vivir ahí ya la ventana esta rota, respecto a la detención de mi hermano, yo solo se que el andaba con una muchacha que le dicen la muda, que el andaba tomando en una cantina o bar con ella, por que yo le hable por teléfono y*

*el me dijo que estaba en la casa de mi esposo donde le rentaba a \*\*\*\* y a mi otro hermano con la muchacha esa, Siendo todo lo que deseo manifestar. Y en este acto se le da Uso de la palabra el Oferente de la prueba, **Licenciado \*\*\*\*\***, en su carácter de **Defensor Publico**, quien manifestó: Que me Reservo el derecho de Interrogar a él Testigo en la presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar. Dándole el uso de la Voz al **Representante Social Adscrito, Licenciado \*\*\*\*\*** quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la él Declarante en la presente diligencia, **PREGUNTA UNO.-** Que diga la declarante, si sabe el nombre de la persona a la cual refiere que le apodan la muda.- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO:-** No.- **PREGUNTA DOS :-** Que diga la declarante, si sabe el domicilio de la persona a la cual refiere que le apodan la muda.- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO:-** No.- En uso de la voz el Representante Social Manifestó:- Que me reservo el derecho de seguir integrando a la declarante en la presente diligencia...”*

---- En lo que respecta a emisión de la menor \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*, acompañada por su madre \*\*\*\*\*<sup>42</sup>, vertida el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en la cual refirió:

42 Ver a foja 319, del tomo II.



*“...yo estaba en mi casa, y yo vendía chucherías, ella la muchacha la que dicen que violaron, sin saber tu nombre, fue a mi casa, y me fue a comparar unos bollos y unas lagrimitas, estábamos platicando y ella me dice que quien es el muchacho flaquito, y yo le dije que cual, y me dice que el que trae las dos cadenas de la Santísima Muerte, y le dije que era mi tío, en eso me pregunta que si estaba casado y yo le dije que no y me pregunta que si tenía hijos, y yo le dije que si que tenía uno de seis meses que se lo llevaron para el otro lado y tenía otros dos chiquitos que vivían aquí en \*\*\*\*, y yo le digo a la muchacha que por que me dice eso, y ella me dijo que nada mas, y después me pregunta que en que trabajaba el osea mi tío, yo le dije que era mesero con mi abuelo, y de albañil con mi otro tío, hermano de el, y después me dice a ok muchas gracias y se va ella, y después cuando llega mi mamá yo le digo lo que la vecina me pregunto, y después me dice que para que me preguntaba ella eso, y le dije que no sabia. Siendo todo lo que deseo manifestar. Y en este acto se le da Uso de la palabra el Oferente de la prueba, **Licenciado \*\*\*\*\***, en su carácter de Defensor Publico, quien manifestó: Que me Reservo el derecho de Interrogar a él Testigo en la presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar. Dándole el uso de la Voz al Representante Social Adscrito, **Licenciado \*\*\*\*\*** **quien manifiesta:** Que me Reservo el derecho de Interrogar a él Testigo en la*

*presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

---- Asimismo, se cuenta con la declaración realizada por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*<sup>43</sup>, en fecha veinticinco de febrero de dos mil  
veinte, en la que manifestó: -----

**“...Que es mi hermano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y que solo vengo a declarar lo que yo se en este proceso y que no tiene ningún tipo de odio o rencor en contra de las partes. En consecuencia se le da lectura del artículo 249 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y manifiesta: Que si es mi voluntad declarar [...] Y EN USO DE LA PALABRA DIJO: **Ese día de los hechos yo llegue temprano a mi casa yo estaba dormido cuando sentí que el llego a las cuatro de la mañana y despuesito llegaron los estatales lo sacaron y se lo llevaron e incluso hasta a mi me golpearon los estatales, pero el no andaba borracho como dicen que andaba. Siendo todo lo que deseo manifestar. Y en este acto se le da Uso de la palabra el Oferente de la prueba, **Licenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\***, en su carácter de **Defensor Publico**, quien manifestó: Que me Reservo el derecho de Interrogar a él Testigo en la presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar. Dándole el uso de la Voz al **Representante Social Adscrito, Licenciado******

43 Visible a foja 407, del tomo II.



\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* *quien manifiesta: Que si es mi deseo formular interrogatorio PREGUNTA NUMERO UNO ¿QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN LE PIDIO QUE VINIERA A DECLARAR EN EL PRESENTE ASUNTO? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: YO VENGO PORQUE QUISE VENIR NADIE ME PIDIO QUE VINIERA. PREGUNTA NUMERO DOS ¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE FECHA SE REFIERE CUANDO DICE AL INICIO EN SU DECLARACION “ESE DIA DE LOS HECHOS”? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: LA MERA VERDAD LA FECHA EXACTA NO LA RECUERDO PERO EL VIVIA AHI CONMIGO NADAMAS. Me reservo el derecho a seguir interrogando...”*

---- También se cuenta con la testimonial a cargo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*<sup>44</sup>, emitida el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que refirió: -----

*“...Que el inculpado es mi hermano, solo quiero que se resuelva a favor de mi hermano en este proceso y que no tiene ningún tipo de odio o rencor en contra de las partes [...] Y EN USO DE LA PALABRA DIJO: Yo estaba en mi casa y ese día llego mi hermano corriendo porque lo venían siguiendo los estatales y que le habían tirado diez balazos, el se vino de su casa el rentaba ahí en la casa mi cuñado y vivía con mi otro hermano*

44 Véase a foja 484, del tomo II.

y pues yo estaba con mis hijas sola y luego cuando yo salí de la casa ya tenía todo rodeado arriba de la casa de los vecinos de todo y a mi me dio miedo yo le dije que, que pasaba y los estatales dijeron que salga, yo les pregunte que si tenían una orden y ellos decían que no que salga o que ellos entraban y yo me metí al baño y me decían que tenía que entrar eso fue como a las 6 de la mañana y mi esposo llegó a las 7 y el les pregunto que pasaba y le dijeron que querían sacar a mi hermano porque iban por el, se metieron sin una orden a mi casa y lo sacaron. Siendo todo lo que deseo manifestar. Y en este acto se le da Uso de la palabra el Oferente de la prueba, **Licenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\***, en su carácter de **Defensor Público**, quien manifestó: Es mi deseo formular interrogatorio. **PREGUNTA NUMERO UNO ¿Que diga la declarante en relación con lo señalado al inicio de su declaración que estaba en su domicilio si nos puede precisar cual es ese domicilio? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: MANZANA \*\* LOTE \*\* CALLE \*\*\*\*\* COLONIA \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* DE ESTA CIUDAD PREGUNTA NUMERO DOS ¿Que precise la declarante si en relación con lo señalado en su declaración a que domicilio se refiere cuando dice que se vino de su casa cuando rentaba en la casa de mi cuñado y vivía con mi otro hermano?. CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: MANZANA \*\*\* CALLE CALIDAD DE LA COLONIA \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , EL LOTE NO ME LO SE. PREGUNTA NUMERO TRES ¿ Si**



puede precisar la testigo la distancia que hay entre el domicilio que acaba de referir a ésta última interrogante en relación con el domicilio donde ella vive? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: CINCO CUADRAS. **PREGUNTA NUMERO CUATRO** ¿Que diga la declarante tomando en cuenta en su declaración nombre y edad de sus hijas que dicen estaban con ella en su domicilio cuando llega el ahora procesado? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, AMBAS DE DOCE AÑOS Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* DE OCHO AÑOS. **PREGUNTA NUMERO CINCO** ¿Que diga la testigo si puede precisar los nombres de las personas y el domicilio de la casa de los vecinos que dice ya tenía rodeada la policía el día y hora en que se suscito el hecho materia de la presente diligencia? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: NO ME SE LOS NOMBRES, SOLO SE QUE ES UNA ENFERMERA. **PREGUNTA NUMERO SEIS** ¿Que diga la testigo si puede precisar el tipo o característica de los vehículos en que andaban abordo los policías estatales que refiere en esta declaración? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: ERAN COMO TRES CAMIONETAS CON REDILAS, ASI COMO LAS QUE TRAEN AHORITA. **PREGUNTA NUMERO SIETE** ¿Que diga la testigo el nombre completo de la persona que dice en su declaración ser su esposo y que llego a las 7? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . **PREGUNTA NUMERO OCHO**

*¿Que diga la declarante si la persona a que se refiere como le dijeron que querían sacar a mi hermano es el ahora procesado? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: SI. PREGUNTA NUMERO NUEVE ¿Que diga la declarante si su esposo a quien dijo llamarse RUFINO NOE ZARATE ITURRALDE al llegar a su casa platico con mi representado en relación con el hecho y motivo por los que le pretendían detener los policías estatales de referencia? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: NO. PREGUNTA NUMERO DIEZ ¿Que diga la declarante si el ahora procesado al llegar a su domicilio o durante su estancia en el, platico con usted en relación con las causas y motivos que lo pretendían detener los policías estatales de referencia? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: NO, NADAMAS ME DIJO QUE LO VENIAN SIGUIENDO Y ESTABA LLORANDO Y ASUSTADO. En uso de la voz el defensor se reserva el derecho de seguir interrogando. -----*

*---- Dándole el uso de la Voz al **Representante Social Adscrito, Licenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** quien manifiesta: **PREGUNTA NUMERO UNO** ¿Que diga la declarante en que parte de la casa se encontraba cuando dice que llego su hermano corriendo porque lo venían siguiendo los estatales? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA EN EL CUARTO. **PREGUNTA NUMERO DOS** ¿Con base en la respuesta dada a la pregunta anterior que diga la declarante con cuantas habitaciones cuenta el*





*domicilio en el que se encontraba el día que llego su hermano corriendo porque lo venían siguiendo los estatales? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: DOS. **PREGUNTA NUMERO TRES** ¿Que diga la declarante en que parte de la casa se encuentra ubicado el baño al cual dice se introdujo cuando se dio cuenta que tenían todo rodeado? CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: EN EL DE ATRAS. **PREGUNTA NUMERO CUATRO** ¿Con base a lo declarado en este acto solicito a su señoría si se le puede proporcionar papel y pluma a la declarante a efecto de que nos ilustre con un croquis y poder establecer a detalle la ubicación de los cuartos y el baño que hace referencia? ACTO SEGUIDO ATENDIENDO A LA PETICION QUE REALIZA LA FISCALIA EN SU CONTENIDO Y DESPRENDIOSE DE LO DECLARADO EN ESTA DILIGENCIA POR LA TESTIGO RESULTA PROCEDENTE LO PETICIONADO EN CONSECUENCIA SE ORDENA PROPORCIONAR EN ESTE ACTO A LA CIUDAD \*\*\*\*\* HOJA MAQUINA Y PLUMA CORRESPONDIENTE PARA QUE PROCEDA A REALIZAR EL CROQUIS SOLICITADO POR LA FISCALIA EN LA INTELIGENCIA EN QUE DICHA DOCUMENTAL FORMARA PARTE INTEGRAL DE LA DILIGENCIA QUE EN ESTE ACTO SE DESAHOGA. **PREGUNTA NUMERO CINCO** ¿Que diga la declarante si los cuartos a que hace referencia cuentan con techo de concreto o de lamina? CALIFICADA DE LEGAL.*

**RESPUESTA: CONCRETO. PREGUNTA NUMERO SEIS** ¿Que diga la declarante cuanto tiempo transcurrió aproximadamente después de que llego su hermano a la llegada de la policía estatales que hace referencia? **CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: COMO CINCO MINUTOS. PREGUNTA NUMERO SIETE** ¿Que diga la declarante si recuerda la indumentaria que traía su hermano el día que dice llego a su domicilio porque lo iban siguiendo los estatales? **CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: NO. PREGUNTA NUMERO OCHO** ¿Que diga la declarante si su hermano le comento en que momento se dio cuenta que lo seguían los policías estatales? **CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: NO. PREGUNTA NUMERO NUEVE** ¿Que diga la declarante en que punto especifico de la casa se encontraba su hermano el día que dice que lo sacaron los policías estatales? **CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: EN LA ESQUINA DEL CUARTO. PREGUNTA NUMERO DIEZ** ¿Que diga la declarante de acuerdo al croquis que realizo de puño y letra que diga si es al cuarto y cocina o solamente al cuarto como el lugar en el que dice se encontraba su hermano? **CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA: EL CUARTO.** De nueva cuenta se le otorga el uso de la voz al Defensor atendiendo al derecho de replica. Asimismo se le otorga el uso de la voz al LIC. \*\*\*\*\*  
Agente del ministerio Público Adscrito se reserva en la presente diligencia. Mismas que



*se reservan el uso de la voz. Siendo todo lo que las partes manifiestan con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”*

---- Diligencias que cuentan con valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, empero de las mismas no se desprende nada que pueda beneficiar a los intereses del acusado, en virtud de que si bien la testigo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, adujo que el Acusado y la víctima \*\*\*\*\*, se conocían ya que ésta última iba a dejar recibos y en ocasiones se encontraban, así como también refiere que el día de los hechos su hermano (el sentenciado) andaba con una persona que le dicen “muda”; sin embargo cierto es también que, no se aporta dato alguno con el cual se corrobore su dicho, pues del interrogatorio efectuado por parte del Agente del Ministerio Público, al cuestionarle sobre el paradero de la persona “muda”, no supo dar información alguna. -----

---- Por otro lado y en lo que respecta a lo declarado por la menor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, no es de tomarse en consideración, en virtud de que de los hechos constitutivo de delito no sabía nada al respecto. -----

---- Ahora de lo citado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, si bien es cierto, menciona que el día de los hechos llegó temprano y se durmió, así como adujo que sintió cuando el sentenciado

llegó aproximadamente a las cuatro de la mañana y que después los estatales lo sacaron; sin embargo, no es de pasarse por alto que, ello no se corrobora con diverso medio de prueba, aunado a que el propio sentenciado fue claro al señalar que ese día se encontraba tomando en un bar y que conoció a una persona “mudita” con la que estuvo de las tres y media hasta las cuatro y media, que tuvo una discusión y que con posterioridad lo detuvieron “pensando que el motivo por el que se lo llevaron fue por la discusión que tuvo con la mudita”, sin mencionar que se dirigió a otro lado, al contrario se advierte que estaba en el bar “\* \*\*\*\*\*”, contrario a lo que menciona quién depuso, es decir, a todas luces se advierte que no hay relación en lo mencionado por parte del declarante, reiterando que la emisión no se encuentra corroborada con algún medio de prueba. -----

---- Cómo último medio de defensa se cuenta el testimonio de la ciudadana \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , empero, de lo declarado por la testigo en cuestión, no se desprende dato alguno que pueda beneficiar a los intereses del acusado, virtud a que únicamente señala que aproximadamente como a las seis de la mañana, llegó su hermano corriendo ya que decía que policías lo estaban siguiendo, que entró a la casa y observó que efectivamente había elementos policíacos rodeando su domicilio, preguntando que pasa le respondieron que los dejara entrar a lo que se negó en primera instancia, también



menciona que con posterioridad (a las siete horas) llegó su esposo y que fue el momento en el que pasaron por el acusado y lo detuvieron, sin saber el motivo por el cual fue el que se le detuvo (atendiendo a la pregunta número diez), pues del propio interrogatorio efectuado se advierte que no supo el por qué de la misma (detención), es decir, no se advierte que haya tenido conocimiento de los hechos. -----

---- A su vez, se cuenta con la **diligencia de careo supletorio**<sup>45</sup> entre el acusado \*\*\*\*\* y la víctima \*\*\*\*\*, celebrado el seis de febrero de dos mil veinte, la cual arrojó el siguiente resultado: -----

*“...Una vez que se le dio lectura a las declaraciones y interrogatorio de los careados, en uso de la voz el procesado manifestó: Que ratifico mi declaración ministerial de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince. Se le concedió el uso de la voz a la defensa a fin de que haga saber los puntos de contradicción sobre los cuales versara la presente diligencia; esta defensa como oferente de la prueba hago saber lo siguiente:***1.-PRIMER PUNTO DE CONTRADICCIÓN, EN RELACIÓN A QUE MI REPRESENTADO MANIFIESTA NO HABER ESTADO EN EL LUGAR QUE SE SUCITARON LOS HECHOS DELICTIVOS SEGÚN LO MANIFESTADO LA PARTE OFENDIDA.- EL RESULTADO DEL PRIMER PUNTO DE CONTRADICCIÓN ES EL**

<sup>45</sup> Ver a foja 403, del tomo II.

**SIGUIENTE:** *En uso de la voz el procesado: El día siete de septiembre del año dos mil quince desde las nueve de la noche de ese día me encontraba en el bar de nombre “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*” y estuve ahí hasta las dos y media de la mañana y al salir me fui con una muchacha que es mudita y que solo la conocí ese día y estuve con ella desde las 3 de la mañana a las cuatro y media de la madrugada, por lo que no es cierto lo que dice la ofendida que aquí me acusa. Siendo todo lo que la parte desea manifestar. **En el Ministerio público Manifestó.-** Me reservo el uso de la voz en la presente diligencia; **En uso de la palabra al defensor manifestó:** Me reservo el uso de la voz en la presente diligencia; Y toda vez que cada uno de los careados se siguen sosteniendo en sus respectivas declaraciones, se da por concluida la misma...”*

---- La referida probanza, al margen del valor que pudiera adquirir, no aporta dato alguno que pueda beneficiar a los intereses del sentenciado, pues únicamente se limitó a manifestar que no son ciertos los hechos, ratifica sus declaraciones y reitera que se encontraba en el bar “\* \*\*\*\*\*” y que conoció a una persona “mudita”; sin embargo, como ya se indicó en antecedentes, no existe en el sumario prueba alguna que corrobore su dicho; por tanto su negativa es insuficiente para desvirtuar las imputaciones que en su contra realiza la víctima \*\*\*\*, la cual, tiene valor preponderante,



atendiendo a la naturaleza de los delitos (de realización oculta), es decir, se efectúan en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor, y el mismo tiene que sustentarse con el resto de de medios de prueba, tales como dictámenes médicos, psiquiátricos, prueba circunstancial entre otras, tal como ha quedado establecido en la presente resolución; sin que ello resulte violatorio de garantías pues, tal como se citó en supralíneas el acusado en conjunto de su defensa, tuvieron la oportunidad de efectuar sus actos defensa; empero, las mismas no fueron suficientes para efecto de sustentar su pretensión. -----

---- A manera de abundar lo anterior, es de mencionarse que su postura defensiva se encuentra corroborada con otros medios de prueba, con el fin de que lleve a éste Órgano Colegiado a la certeza que tal y como él lo manifestó no participó en el evento delictivo que se le atribuye, y si por el contrario dado el caso que el principio de presunción de inocencia que operaba en su favor se ve desvanecido con las probanzas antes citadas es que le correspondió la carga de la prueba, sin que aportara algún dato con el cual se pudiera corroborar su versión defensiva, coligiéndose que hasta este momento quedado acreditada la responsabilidad penal del ahora Sentenciado, conforme a lo previsto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos. -----

---- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia del rubro y tenor siguiente: -----

**“...INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.**<sup>46</sup> *Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y*

---

46 Jurisprudencia que cuenta con número de registro **177945**, sustentada por los **Tribunales Colegiados de Circuito**, visible en el **Semanario Judicial** de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, en Materia **Penal**, Tesis **V.4º. JJ**, pagina **1105**, de la **Novena** Época.





*desconocer su eficacia y alcance demostrativo...”.*

---- En conclusión, las referidas pruebas de descargo ofrecidas por la defensa no resultan aptas para considerar que el sentenciado \*\*\*\*\* \*\*, no llevó a cabo la conducta ilícita que se le reprocha, ni suficientes para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra por la víctima \*\*, ni mucho menos lo citado por los elementos policíacos aprehensores; por el contrario, éstas se concatenan entre sí y se ven robustecidas con el resultado de los dictámenes ginecológico y psicofisiológico practicados a la víctima en cuestión. -----

---- Manifestaciones y actuaciones procesales a las que se le resta valor probatorio, pues no se debe pasar por alto lo señalado en el artículo 195, del Código Procesal penal, el cual en síntesis refiere que quién afirma está obligado a probar, al igual que el que niegue (como en el caso que nos ocupa), pues como se ha expuesto dicho sentenciado niega la comisión de los hechos que se le imputan, empero realiza afirmaciones meramente subjetivas, con el fin de evadirse de responsabilidad, y la misma no es suficiente para justificar su pretensión, aunado a lo señalado no se encuentra sustentado con algún medio de prueba que nos lleva a la certeza de lo vertido por él, por lo que el hecho de únicamente aducirlo, no

desvirtúa el que no haya cometido el hecho delictivo de manera personal, al desplegar una conducta en forma directa y de manera consciente de que su participación podía ser penalizada por la ley sustantiva, y aun así continuó ejecutando la comisión de su acción dolosa. -----

---- Aunado a que contrario a lo que señala el Sentenciado existe en su contra una imputación directa por la propia menor y condiciones que lo ubican que fue él quién realizó el evento delictivo, lo que nos lleva a la convicción de que él efectivamente realizó la acción de copula efectuando violencia moral. -----

---- Reiterando que su postura defensiva se encuentre corroborada con otros medios de prueba, que nos lleve a la certeza de que tal y como él lo manifestó no participó en el evento delictivo que se le atribuye, y si por el contrario dado el caso que el principio de presunción de inocencia que operaba en su favor se ve desvanecido con las probanzas antes citadas es que le correspondió la carga de la prueba, sin que aportara algún dato con el cual se pudiera corroborar su versión defensiva, es decir, dichas declaraciones no adquieren valor alguno para acreditar su inocencia o destruir las pruebas de cargo existentes, por lo que la simple negativa del sentenciado queda reducida a una manifestación simple sin alcance probatorio, coligiéndose por esta Autoridad que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del ahora



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

Sentenciado, en su carácter de autor material conforme a lo previsto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos. -----

---- A su vez, también es aplicable la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: -----

**“...INDICIOS. CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA LEGAL RESPECTO DE LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SINO EL QUE RESULTA DE SU CONCATENAMIENTO.<sup>47</sup> Si cada uno, visto individualmente, no resulta suficiente para fundar un fallo condenatorio, ello no significa que dicha resolución sea violatoria de garantías cuando de su análisis se advierte que no se está basando en uno solo de esos indicios, sino en la totalidad de ellos y cuando el enlace de éstos conduce a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que deriva la certeza legal respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el vetusto principio *singula quae non prosunt simulunita juvant*, o dicho en otro término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan.**-----

---- En las condiciones relatadas, debe decirse que al confrontar de manera lógica y natural aquellos medios de

47 Registro digital: 177944 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: II.2o.P. J/14 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1137 Tipo: Jurisprudencia.

prueba aportados por el Representante Social frente a la simple negativa del sentenciado, éstas adquieren valor probatorio eficaz, pues de conformidad con los numerales, 288, 302 y 306 del Código Adjetivo Penal, arriban a la conclusión que son suficientes para ubicar al acusado en las circunstancias delictivas con las que se perpetró el injusto que se le imputa, pues de su justipreciación conjunta permiten acreditar que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , es la persona que ejerciendo violencia moral impuso la cópula vía vaginal así como oral a víctima \*\*\*\*\*, lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la norma que en el presente caso es el libre desarrollo psicosexual de la víctima; consecuentemente, es legal sostener que en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ha quedado indiscutible y plenamente acreditada la responsabilidad penal del referido sentenciado, en la comisión del delito de violación equiparada, al establecerse su participación directa en su comisión. -----

---- Sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, ya que no existe ninguna causal de inimputabilidad, pues no se demostró que el acusado de referencia, fuera menor de edad, que padeciera alguna discapacidad intelectual, auditiva o del habla, que le restara capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho, ni que cuando acontecieron los mismos se hubiera encontrado en un estado de inconsciencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

de sus actos, en términos del artículo 35 del Código Penal vigente en el Estado. -----

---- Tampoco se acreditó en favor del ahora sentenciado alguna causa de justificación, en términos del artículo 32 del Código Penal vigente en el Estado, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa. -----

---- Mucho menos se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio del acusado, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta por él desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho que realizó no era considerado delictivo si no por alguna circunstancia del ofendido y que él haya ignorado inculpablemente dicha circunstancia al momento de actuar, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del delito de violación agravada, por lo que en esta instancia se

concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente en el Estado, y no se aprecia que el activo sea sujeto inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del citado ordenamiento normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del multireferido Código Penal vigente en el Estado. -----

---- **OCTAVO. Estudio de la Individualización de la pena, así como a los agravios del Ministerio Público:** Resulta necesario entrar al estudio de la Individualización de la Pena impuesta al acusado \*\*\*\*\* , por lo que una vez que la Juez de origen analizó los aspectos peculiares del acusado y cada una de las circunstancias establecidas en el artículo 69 del Código Penal vigente, sostiene que el grado de culpabilidad que representa el acusado, se ubica en la **mínima**<sup>48</sup>; a su vez y en base a lo anterior señaló que por el delito de violación, atendiendo a lo previsto y sancionado por el dispositivo 274, del Código Penal Para el Estado de Tamaulipas al momento en que acontecieron los hechos, se impuso **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**. -----

---- Ahora bien y previo al análisis de este apartado, es necesario señalar que se abordará en dos fases el mismo, es decir se estudiará en primer lugar el grado de culpabilidad y

---

48 Foja 576, del tomo II.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

en segundo plano la pena que se impuso, pues como ya se ha advertido el Sentenciado en cuestión y el Agente del Ministerio Público apelaron la sentencia en estudio. -----

---- Siguiendo con la presente resolución se procederá a realizar el análisis respecto al punto de agravio efectuado por parte del Fiscal Adscrito, ya que expresa que el Juez de la causa aplicó de manera inexacta lo señalado por el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, específicamente al momento de individualizar la pena privativa de la libertad al acusado Ramón de Jesús Ramos Alvarado, en la comisión del delito de violación equiparada, siendo necesario hacer hincapié que este Órgano Colegiado estudiará única y exclusivamente en lo que concierne a la individualización de la pena. -----

---- Ahora bien, el Juez del conocimiento en el considerando sexto de la resolución apelada señala: -----

**"...SEPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. -----**

*----- Tomando en cuenta que se encuentra debidamente comprobado el Cuerpo del delito de VIOLACION, así como la Plena y Legal Responsabilidad Penal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en su comisión, lo procedente es entrar al estudio de las sanciones que le corresponden al acusado por el delito cometido, siendo menester entrar al análisis de las*

*peculiaridades personales y especiales del innotado, así como las circunstancias de ejecución del delito, tal como lo prevé el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, en la inteligencia que de conformidad a lo establecido por el numeral 70 del ordenamiento sustantivo penal las agravantes del delito no pueden ser consideradas para establecer el grado de peligrosidad del hoy sentenciado en comento. –*

**“...ARTICULO 69.-** *Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, tomando en cuenta:*

**1o.-** *La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarlas y la extensión del daño causado y del peligro corrido;*

**2o.-** *La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;*

**3o.-** *Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.*

**4o.-** *Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, el juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio*





*de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.*

**5o.-** *La conducta procesal del inculpado, para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.*

*Para los efectos anteriores, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las condiciones que considere importantes en cada caso, que se encuentren debidamente probadas y que sirvan para evaluar el grado de temibilidad del sujeto, razonando su criterio personal al respecto en las consideraciones de su sentencia....”.*

*----- Por cuanto hace a la fracción primera, respecto a la naturaleza de la acción, el medio empleado para ejecutarlo y la extensión del daño causado y del peligro corrido. -----*

*----- Tenemos que es de naturaleza dolosa, porque quiso y acepto el resultado en virtud de que sabía que estaban actuando ilícitamente, por lo cual tenía pleno conocimiento de sus acciones, y el medio que empleo fue su participación directa, toda vez que no corrió peligro alguno solo el que lo detuvieran en el acto.-----*

*----- Por lo que respecta la fracción segunda, referente a la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas a peculiaridades personales del inculpado, se toma en cuenta que el acusado al momento de la comisión del delito contaban*

*con más de dieciocho años de edad, la cual se considera edad suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho al contar con la capacidad suficiente para discernir sobre sus actos y ser sujetos de derechos y obligaciones, evento que le perjudica ya que tiene la madurez necesaria para comprender tal hecho, así mismo durante la declaración preparatoria, manifestó que si sabe leer y escribir, que estudió la primaria completa, por lo que se deduce que su grado de educación e ilustración es bajo; eventos personales que no le beneficia si no que le perjudica ya que cuenta con una cultura que le permite realizar un ejercicio mental de lo que es bueno y malo en relación con su conducta con la sociedad, manifestó además no ser afecto a las drogas; asimismo, se le considera **reo primario** puesto que de autos no consta con documental pública alguna que acredite que dicho sentenciado cuente con antecedentes penales. -----*

*----- Respecto a la fracción tercera, en el que refiere las condiciones especiales en que se encontraba el procesado, al momento de la comisión del delito, atendiendo a las circunstancias de ejecución del ilícito, se toma en cuenta que el delito establecido en el Título Duodécimo relativo a **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUAL, ESPECÍFICAMENTE EL CAPITULO III, ATINENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN** señalando que se encuentra previsto por el artículo **273** y sancionado por el diverso **274***



del Código Penal vigente en el estado de Tamaulipas; considerado a título **DOLOSO** por los artículos 18 fracción I, y 19 del citado cuerpo de leyes, dado que se acreditó el resultado previsto por la ley; que el ahora enjuiciado el día de los hechos no corrió ningún riesgo, y que el medio empleado para cometer dicho ilícito, fue su propia voluntad, aunado a que dañó la libertad sexual de la víctima, por lo que es de considerarse que el grado de temibilidad del acusado de referencia se ubica en la pena **minima**. -----

----- Ahora bien, por cuanto hace a la fracción cuarta, la misma no es materia de estudio, en virtud de que solamente es para los delitos cometidos por servidores públicos, ilícito, el cual no acontece en la presente resolución. -----

----- En la inteligencia que de conformidad a lo establecido por el numeral 70 del ordenamiento sustantivo penal las agravantes del delito no pueden ser consideradas para establecer el grado de culpabilidad del responsable en comento, que prevé: -----

*“Las circunstancias que la Ley considere específicamente como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas nuevamente en cuenta, en la individualización de la sanción, para agravarla o disminuirla”*

----- En el mismo orden de ideas y atendiendo a las circunstancias de ejecución del delito se toma en cuenta que el delito de **VIOLACIÓN** como ya se dijo, es de carácter eminentemente

***DOLOSO**, tal como lo prevén por los artículos 18 fracción I, y 19 del ordenamiento de leyes invocado en líneas anteriores en este apartado, dado que se acreditó el resultado previsto por la ley; que el sujeto activo el día de los hechos actuó de manera dolosa, es de considerarse que el grado de temibilidad en la mínima; y que si bien ha quedado demostrada la configuración del ilícito y la plena responsabilidad, por parte del operador acusatorio plenamente a satisfacción de este Tribunal; sin embargo al incorporar la acusación mediante la conclusión final acusatoria, el Fiscal Adscrito **solicitó la pena de la media a la máxima** que se encuentra sancionado en su término máximo de acuerdo, así al artículo 274 del código penal vigente en el Estado, petición que resulta improcedente ya que no justifica dicha acusación; **es de señalar que el grado de temibilidad de la acusado, es en la mínima**, tal como ha quedado asentado en las líneas anteriores, por lo tanto, no ha lugar a dicha petición, aunado a que la petición del Fiscal, no se encuentra fundada y motivada, puesto que el Fiscal Adscrito no solamente debe solicitar en su pliego de conclusiones que se imponga al acusado la sanción ubicada entre la media y la máxima, sino que debe razonar los motivos por los cuales considera operante tal situación, cuestión ésta que no se desprende haya realizado.-----*



----- Resultando aplicable al caso en particular, la jurisprudencia, con número de registro electrónico 904419, perteneciente a la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 325 del Apéndice 2000, Tomo II, en Materia Penal, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor: -----

**“...APLICACIÓN DE UNA PENA O AGRAVARLA, PARA QUE EL JUEZ PUEDA ESTAR EN CONDICIONES DE LA. ÉSTA DEBE SER SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO FUNDANDO Y MOTIVANDO LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.** El Ministerio Público no solamente debe solicitar en su pliego de conclusiones que se imponga al acusado la sanción que establece la disposición punitiva condigna, sino razonar los motivos por los cuales considera operante la circunstancia agravadora, haciendo referencia concreta a los elementos de convicción que obren en la causa para establecer, de manera indubitable, la prueba plena respecto a la calificativa; por tanto, el Juez no puede legalmente aplicar una pena o agravar una situación a menos que haya sido específicamente pedida, fundando y motivando la solicitud correspondiente...” -

----- En lo atinente a que se condene al sentenciado al pago de la reparación del daño, la misma habrá de analizarse al momento de entrar a su estudio. -----

----- Por cuanto hace a las conclusiones de la Defensa Pública, se le tiene por hechas las mismas, quien solicita se dicte a favor de su defenso una sentencia absolutoria, sin embargo, no ha lugar acordar procedente su

*petición, puesto que la conducta del acusado y hoy sentenciado se encuentra tipificada como delito, máxime que dentro de la presente causa penal no obra prueba alguna que haga verosímil la negativa del ahora enjuiciado, y si al contrario obran pruebas suficientes para tener por acreditado el tipo penal de **VIOLACIÓN**, así como la **plena responsabilidad penal del acusado y hoy sentenciado** \*\*\*\*\* en la comisión de dicho delito. -----*

*----- En consecuencia, tomando en cuenta el grado de temibilidad social del enjuiciado, ya quedó precisada, resulta justo, legal y equitativo imponer en sentencia al enjuiciado \*\*\*\*\* de conformidad con el numeral por lo que la pena que le correspondería **según el grado de temibilidad** de acuerdo al numeral 69 del Código Penal, y conforme al artículo 274 del Código Penal vigente en el Estado, la pena a imponer es de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**; en la inteligencia de que la pena impuesta deberá de compurgarla en el lugar destinados para sentenciados que designe el Ejecutivo del Estado, esto de conformidad con el artículo 46 del Código Penal Vigente en el Estado, que dispone: -----*

*“La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sentenciado, desde tres días hasta cincuenta años. Esta pena se cumplirá y se entiende impuesta bajo la normatividad y con las modalidades que, para su aplicación, se establecen en este Código y en la Ley para la Prevención*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción readaptadora.*

***En toda pena de prisión que se imponga por sentencia, se computará el tiempo de la detención preventiva.***

*----- En la inteligencia de que la pena impuesta lo es **INCONMUTABLE** la prisión la deberá compurgar en el lugar que para ese efecto señale el Honorable Ejecutivo del Estado, pena que le comenzará a computar partir del día **ocho de septiembre del año 2015**, fecha en la que fuera privado de su libertad por dichos hechos; **siendo de poner en conocimiento del C. Director del Centro en mención, la presente Sentencia...***

---- Para rebatir lo expuesto por el Juez, el Agente del Ministerio Público, expresó en sus agravios que el Juez de Primer grado no realizó una adecuada aplicación del numeral 69 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, al ubicar al acusado en un grado de culpabilidad en un punto mínimo, ya que debió analizar las características que se percibieran del encausado en cita, así como tomar en cuenta las condiciones para un correcto análisis de las circunstancias para llevar a cabo la perpetración del ilícito en cuestión, y que a su consideración se debió establecer en un grado mayor de culpabilidad, y por ende, se peticona se modifique la sentencia recurrida y se ubique en un grado mayor de

culpabilidad a la que se aplicó por el Juez de referencia. -----

---- Es de mencionar que analizados que fueron los agravios expuestos por dicho Fiscal (y que en el considerando “CUARTO: Agravios” se mencionó que no era necesaria su transcripción), esta Autoridad no advirtió que se hayan efectuado argumentos con el fin de justificar su pretensión respecto al grado de culpabilidad en la que se ubicó al sentenciado \*\*\*\*\*. Lo anterior es así ya que, únicamente se aboca a citar los hechos materia de estudio del juez de primer grado, sin que del resto de sus agravios realice una exposición concreta con la cual de ser el caso sea modificado el grado de culpabilidad del acusado mencionado en antecedentes. -----

---- Ahora, el dispositivo 69 del Código Penal enmarca las condiciones que el Juez debe tomar en cuenta para efecto de establecer el grado de culpabilidad que le corresponde al acusado, así como la sanción a imponer por el delito que se le impute; sin embargo, del pliego de agravios señalados por parte del Ministerio Público Adscrito, hace valer que el Juez de origen debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis las circunstancias exteriores de ejecución y peculiaridades del agente, pues refiere que el encausado, fue quién llevó a cabo la perpetración del ilícito, que vulneró con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma penal que lo es la seguridad y la libertad sexual de las personas, aunado a





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

que, no tuvo motivo alguno para realizar el acto, sino, únicamente fue su afán de hacerlo, y que no se debe pasar por alto que la pasivo es una persona especialmente vulnerable. -----

---- Empero es necesario recalcar de lo mencionado por dicho por la Fiscal adscrita que, en ningún momento realiza razonamiento lógico jurídico alguno para la comprobación de cada una de las características que señala en su pliego petitorio, advirtiéndose que no se describen y/o enumeran dichos aspectos para justificar el grado en que se modula para determinar la culpabilidad del acusado, es decir, no hace mención de qué forma es que influyen tales características para que este Tribunal de segunda instancia pueda determinar el grado en cuestión con cada uno de los factores que menciona. -----

---- Ahora bien, del análisis del motivo del disenso que hace alusión el Agente del Ministerio Público adscrito, al ponerlos frente al precepto legal que ya fue señalado en supralíneas, a todas luces se aprecia ver que se omitió realizar un razonamiento en cuanto a las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente del delito en el momento en que cometió el ilícito, las circunstancias con las que considera relevantes para determinar la posibilidad de ajustar la conducta del encausado a las exigencias que establece la norma, así como debió estimar los motivos que

hayan impulsado la conducta, condiciones fisiológicas y/o psicológicas específicas en que se encontraba el multireferido encausado en el momento de la comisión del hecho, también debió, hacer mención respecto al comportamiento con el que se haya desenvuelto con relación al delito cometido (juicio de reproche). -----

---- En síntesis, del estudio de las inconformidades del Ministerio Público se observa que, no precisó los puntos a considerar para establecer un grado de culpabilidad diferente al impuesto por el Juez de la causa, pues no efectuó un balance entre las condiciones que le benefician y/o le perjudican al encausado, dado que no motivó en forma alguna las razones del por qué aumentar (poco o mucho) la sanción, mediante un estudio y/o análisis de las circunstancias que le beneficien o desfavorezcan a \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* . -----

---- De lo anterior, se advierte que del contenido del pliego de agravios se aprecia no hizo referencia a dichos aspectos, pues, no describe y/o enumera cada uno de dichos puntos, haciendo un razonamiento lógico jurídico con el afán de que éste influya en el ánimo de esta Autoridad para determinar si efectivamente dichos factores son suficientes para la modificación del grado de culpabilidad que se impuso por el Juez de primer grado, dado a que, como ya se ha mencionado, el Representante Social de referencia, no



efectuó un balance entre las condiciones que le benefician y las que le perjudican, con el fin de, señalar y fundar las razones por las que se debe aumentar el grado de culpabilidad y la sanción que se le impuso en la primera instancia, tomando en cuenta lo señalado por el ya mencionado numeral 69 del Código Sustantivo de la materia.

---- A lo mencionado en antecedentes, es aplicable la jurisprudencia con número de registro 181305, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ubicada en el Tomo XIX, del mes de Junio de 2004, Tesis: VI.2o.P. J/8, en la Página 1326, en Materia Penal, de la Novena Época, con el rubro y tenor siguiente: -----

**“...PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES AL REO QUE INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA AUMENTARLA.** *La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; por tanto, no está obligado a imponer la pena mínima conforme a las tesis de jurisprudencia de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Apéndice al*

*Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas 178 y 182, respectivamente, de rubros: "PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL." y "PENA MÍNIMA NO OBLIGATORIA."; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la peligrosidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables al reo, lo que no ocurre cuando sólo se mencionan sus características tales como la edad, ocupación, si es delincuente primario, la forma en que realizó el delito, grado de intervención, etcétera, pues si no se analizan dichas circunstancias ello implica que el juzgador realice esa cuantificación con base en apreciaciones subjetivas, atendiendo a la conciencia o ánimo en que se encuentre al momento de resolver el asunto, lo que jurídicamente es inadmisibile, en virtud de que conforme al artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se basa en la readaptación y no en el castigo; por tanto, resulta ilegal que no se consideren las circunstancias favorables al sentenciado, cuando no hay en su contra aspectos que le perjudiquen como sería la reincidencia o proclividad a las conductas delictivas...".*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

---- Por otra parte, de manera complementaria el Agente del Ministerio Público al afirmar que el sentenciado fue quién perpetró el ilícito, si bien del pliego de agravios señaló costumbres, condiciones sociales, culturales y económicas del acusado, si pertenece o no a algún pueblo étnico o comunidad indígena, si tenía vínculos de parentesco, amistad o relación con la parte ofendida, así como dictámenes periciales y/o diversos medios de prueba; sin embargo, se advierte que la forma en que los refiere no van encaminados para ver la graduación de culpa, es decir, a su consideración tiene por acreditada la responsabilidad penal del mismo, procediendo a efectuar una síntesis del evento delictivo; sin embargo es necesario recalcar que, no se comparten los argumentos en cuestión, pues, no se debe pasar por alto lo citado en el artículo 70, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual es claro en señalar que las circunstancias que sean consideradas específicamente como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas nuevamente en cuenta, en la individualización de la sanción, para agravarla o disminuirla, tal como se aprecia por éste Órgano Colegiado que el Fiscal Adscrito pretende hacerlo. -----

---- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 2176767, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario

Judicial de la Federación , Gaceta 60, diciembre de 1992, en  
Materia Penal, Tesis VI.2º.J/229, página 63, de la Octava  
Época, del rubro y tenor siguiente: -----

**“...APELACION EN MATERIA PENAL.  
LIMITES EN LA.** *La apelación en materia  
penal, no somete al superior mas que los  
hechos apreciados en la primera instancia, y  
dentro de los límites marcados con la expresión  
de agravios (tratándose de los del Ministerio  
Público); de lo contrario, se convertiría en una  
revisión de oficio en cuanto a los puntos no  
recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la  
tesis de que dicha revisión es contraria al  
artículo 21 Constitucional.. .”* -----

---- Jurisprudencia que se encuentra vinculada con la tesis  
con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que se  
señala: -----

---- **“AGRAVIOS DEL MINISTERIO PUBLICO,  
SUPLENCIA DE LOS MISMOS  
(LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE  
HIDALGO).** *El principio reconocido en nuestro  
proceso penal que mientras el tribunal de  
apelación está obligado a suplir la deficiencia  
de los agravios cuando es el inculpado el  
apelante, no debe hacerlo cuando la parte  
recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto  
último implica que el juzgador se sustituye*



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Judicial  
Supremo Tribunal de Justicia  
Sala Colegiada Penal

*indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal...” ---*

---- Además lo sostenido en la jurisprudencia localizada en la Novena Época. Registro: 198231 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Julio de 1997 Materia(s): Penal Tesis: VI.2o. J/105 Página: 275, que reza: -----

---- **“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia...” -----

---- Siendo importante señalar que, esta Alzada no advierte agravio que hacer valer de manera oficiosa en provecho de la víctima \*\*\*\*, así como alguno a favor del sentenciado en cuestión -----

---- Motivo por el cual esta Sala Colegiada en Materia Penal, hecho que fue lo anterior se colige que resulta **inoperante por insuficiente** el argumento esgrimido por el Agente del Ministerio Público Adscrito mediante escrito de agravios de fecha veinticinco de mayo del presente año, por lo que se declara **firme e intocado el grado de culpabilidad** en que se ubicó al sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y que es el grado **mínimo**. -----

---- Pena de prisión que en términos del artículo 535 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 109 del Código Penal, no es susceptible de conmutación, toda vez que dichos preceptos establecen que para que pueda ser conmutable, no deberá ser mayor de dos años de prisión, lo que no sucede en el presente caso; luego, dicho sentenciado la deberá de compurgar en el lugar que tenga a bien asignarle el Ejecutivo del Estado, en términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Tamaulipas; con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción IX, de la Constitución General de la República y 46 del Código Penal vigente, se deberá de tomar en cuenta que





Gobierno de Tamaulipas  
 Poder Judicial  
 Supremo Tribunal de Justicia  
 Sala Colegiada Penal

el sentenciado ha permanecido en prisión internado en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta Capital, por estos hechos, desde el **ocho de septiembre de dos mil quince**<sup>49</sup>, data en que fue detenido, por lo que al a fecha de la presente Ejecutoria ha permanecido en prisión por éstos hechos **siete años, once meses y tres días**. -----

---- Ahora bien, en esta Instancia se decreta que no es procedente la concesión del beneficio de la sustitución de la sanción, previsto en el numeral 108 del Código Penal vigente en el Estado, en virtud de que el delito de violación que se le imputa al sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, es considerado como grave conforme al artículo 109 fracción VII inciso a), del Código Procesal Penal. -----

---- En cuanto al beneficio de la condena condicional establecido en el artículo 112 del Código Penal vigente en el Estado en la época del evento delictivo, no es susceptible de otorgarlo, puesto que la pena impuesta al sentenciado es mayor de cinco años. -----

---- Lo anterior, sin perjuicio de que el sentenciado acuda ante el Juez de Ejecución de Sanciones a solicitar algunos de los beneficios de libertad anticipada contenidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad.-----

---

49 Foja 129 del Tomo I.

---- Así mismo y toda vez que no existe motivo de inconformidad alguno por parte de la apelante, ni de la ofendida, respecto al **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, se **CONFIRMA** el séptimo punto considerativo de la sentencia venida en apelación, relativo a dicho concepto jurídico. -----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.** Resulta **INOPERANTE POR INSUFICIENTE**, el agravio esgrimido por el Agente del Ministerio Público, por lo que hace a la individualización de la pena. -----

---- **SEGUNDO.** Esta Alzada en suplencia de la queja no advirtió agravios que hacer valer en beneficio del acusado \*\*\*\*\* , así como a la víctima \*\*\*\*\*, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor; en consecuencia: -----

---- **TERCERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria número uno (01) de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del proceso penal número **0\*\*\*/2015**, instruido en contra de \*\*\*\*\* , por resultar penalmente responsable de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

comisión del delito de **VIOLACIÓN**, previsto por el artículo 273 y sancionado por el diverso 274, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, cometido en agravio de la víctima

\*\*\*\*. -----

---- **CUARTO.** A \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, le corresponde compurgar la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**; sanción corporal que resulta inmutable, debiendo de compurgarla en el Centro de Ejecución de Sanciones que para el efecto le designe el Titular del Ejecutivo del Estado, y que se computarán a partir del día **ocho de septiembre de dos mil quince**, fecha que en autos consta que el ahora sentenciado se encuentra privado de su libertad con razón de los presentes hechos. ----

---- **QUINTO.** Toda vez que no existe motivo de inconformidad alguno por parte de la apelante, ni de la ofendida, respecto al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, se **CONFIRMA** el séptimo punto considerativo de la sentencia venida en apelación, relativo a dicho concepto jurídico. -----

---- **SEXTO.** Se declara incólume la amonestación hecha por el *A quo* al sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, haciéndosele ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda, previniéndosele que en caso de reincidencia se le impondrá una sanción mayor, con fundamento en los artículos 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y

509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor. -----

---- **SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor, notifíquese al Juez de Ejecución Penal, Subsecretaria de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones en el Estado y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones, todos con residencia en esta Ciudad Capital, para los efectos legales correspondientes. -----

---- **OCTAVO.** Notifíquese; remítase el testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales conducentes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ y JAVIER CASTRO ORMAECHEA**, siendo Presidente el primero y Ponente la segunda de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo firman el quince de agosto de dos mil veintitrés, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

149

Toca Penal No. 00047/2023.

**LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JÍMENEZ.  
MAGISTRADA PONENTE.**

**LIC. JAVIER CASTRO ORMACHEA.  
MAGISTRADO.**

**LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.  
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

Proyectó: Licenciado Juan Francisco Peña Gutiérrez.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

*El Licenciado JUAN FRANCISCO PEÑA GUTIERREZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (99) noventa y nueve dictada el (jueves, 10 de agosto de 2023) por los Magistrados de la Sala Colegiada Penal, constante de (150) ciento cincuenta fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.